



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“MÉXICO ANTE LAS CONSECUENCIAS INTERNACIONALES POR LA OMISIÓN
DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE IDH EN EL CASO,
ROSENDO RADILLA PACHECO, Y EL AUMENTO DE NÚMERO DE CASOS DE
DESAPARICIÓN FORZADA, 2006-2012”.**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ REYES

ASESOR: JESÚS ALEJANDRO DE LA PEÑA RODRÍGUEZ

**SANTA CRUZ ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
SEPTIEMBRE 2018**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y a cada profesor que me brindó su apoyo y guía.

A mi madre y padre por su amor incondicional y compartir su fuerza conmigo. A mi abuela, luchadora social hasta el último día de su vida. A cada persona que compartió su testimonio en el proceso de búsqueda de un familiar desaparecido, así como representantes de la sociedad civil, ong internacionales y representantes de gobierno por compartir sus experiencias y conocimientos.

ÍNDICE

Introducción.....	5
Capítulo I. La práctica de la desaparición forzada en América: Chile, Argentina, Paraguay y México.....	10
1. ¿Qué es la desaparición forzada?.....	10
1.1 Práctica de la desaparición forzada de personas a través de la historia, casos emblemáticos: Chile, Argentina, Uruguay y México.....	11
a) Construyendo un nuevo orden político.....	12
• Chile.....	15
• Argentina	18
• Paraguay.....	19
• México.....	21
a) Casos emblemáticos en la Ciudad de México durante la <i>guerra sucia</i> : 2 de octubre de 1968 y 10 de junio de 1971.....	22
Conclusiones.....	28
Capítulo II. Convenciones y declaraciones sobre desaparición forzada de personas: conceptos jurídicos y reconocimiento en México.....	29
2. Derecho Internacional.....	30
2.1 Derecho internacional de los derechos humanos.....	30
2.2 Mecanismos de exigibilidad en América: Sistema Interamericano De Derechos Humanos.....	33
2.3 México en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	37
2.4 Instrumentos jurídicos en materia de desaparición forzada.....	38
2.5 Ratificación de instrumentos internacionales en materia de desaparición forzada.....	41
Conclusiones.....	44
Capítulo III. México, sus primeras acciones frente al compromiso internacional de protección de los derechos humanos frente a los casos de desaparición forzada.....	46

3. Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: primeros pasos hacia el derecho a la verdad.....	47
3.1 Informe de la Investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero de 1971 a 1974 (Informe Carpizo).....	48
3.2 Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80.....	48
3.3 Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp).....	49
3.4 Actores internacionales frente a los casos de desaparición forzada en México.....	52
Conclusiones.....	58
Capítulo IV. Caso emblemático: Rosendo Radilla Pacheco.....	59
4. Rosendo Radilla.....	60
4.1 Detención y desaparición de Rosendo Radilla.....	61
4.2 Caso Radilla Pacheco en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).....	62
Conclusiones.....	69
Capítulo V. Cuántas personas desaparecidas en México: respuesta del gobierno mexicano ante la sentencia de Rosendo Radilla, avances y retos en materia de desaparición forzada.....	71
5. Medidas de reparación y recomendaciones.....	75
5.1 Avances y tareas pendientes frente a las recomendaciones emitidas por parte de la Corte Interamericana de Personas en materia de desaparición.....	77
5.2 Tareas pendientes para el gobierno mexicano.....	80
5.3 La imagen internacional de México	82
5.4 ¿Y la comunidad internacional?.....	85
5.5 México y su agenda en materia de derechos humanos.....	88
Conclusiones.....	91
Referencias.....	106

Introducción

*Voy a cantar un corrido,
Se lo dedico a mi padre,
Él es Rosendo Radilla, un luchador incansable,
Siempre a lado del pueblo,
Por mejores condiciones,
Luchó contra la injusticia de gobiernos opresores,
Líder de la costa grande del estado de Guerrero.
En un retén militar, lo tomaron prisionero.
Desaparición forzada, delito internacional,
México no lo castiga, por pura complicidad,
México lindo y quiero, son herida que no cierran.
El terrorismo de Estado no se nos puede olvidar.
Ya me voy, ya me despido,
No se les vaya a olvidar,
Como el caso de mi padre, hay 1300 más (...)¹*

En diferentes contextos de la historia internacional, en específico en hechos en los que la violencia se manifiesta a través de guerras, conflictos armados, represión del Estado, se han

¹Corrido escrito por Rosendo Radilla Martínez en homenaje a su padre, Rosendo Radilla, desaparecido, víctima de desaparición forzada; fue visto por última vez el 25 de agosto de 1974 en Atoyac de Álvarez 2009. *Corrido Rosendo Radilla*. Sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=qZF3ShrdMHc> Consultado en: agosto 2015

creado mecanismos de protección para salvaguardar lo que hoy conocemos como *derechos humanos* (dd. hh.) ante acciones que los violentan de manera grave y sistemática.

El texto con el cual inicia esta investigación es un corrido escrito por Rosendo Radilla Martínez en homenaje a su padre, Rosendo Radilla, quien es víctima de desaparición forzada desde 1974; en él se describe un periodo en nuestro país, de 1960 a 1970, durante el cual el Estado controlaba y violentaba los derechos humanos (como la libertad de expresión) y practicaba la desaparición forzada; además se mencionan, de manera general, algunos de los elementos que la componen como la privación de la libertad de una persona cometida por el Estado, personas o grupos que actúen bajo su autorización, apoyo o aquiescencia, y negar información sobre su paradero o negar dicha detención.

Identificar cuándo una persona es víctima de desaparición forzada es resultado de un proceso jurídico de consenso internacional en espacios como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), quienes crearon instrumentos jurídicos en los que los Estados ratificaron y asumieron su compromiso de proteger y promover los derechos humanos, y en caso de existir acciones que los violenten, como la desaparición forzada, son responsables y tienen la obligación de la búsqueda de la justicia y no repetición.

La existencia de mecanismos de protección a los dd. hh. responden a las denuncias hechas en diferentes regiones que tenían el común denominador de estar bajo gobiernos dictatoriales, autoritarios o violentos, en los que la desaparición forzada fue herramienta de control social; como ejemplo de esto, y para fines de esta investigación, en el primer capítulo se describe lo sucedido en tres países en los que las características mencionadas llevaron a que se manifestaran

denuncias por casos de desaparición forzada: Chile, Argentina y Paraguay; a esta lista se suma México, aunque las denuncias hechas por casos de desaparición forzada fueron durante el mismo periodo, 1960 a 1980, nuestro país tenía un contexto diferente al no estar bajo un régimen dictatorial-militar, sin embargo la práctica de la desaparición forzada fue una realidad: se desarrollaran los hechos del 2 de octubre de 1968, 10 de junio de 1970 y el estado de Guerrero, en este último lugar desapareció de manera forzosa Rosendo Radilla y es el único caso que llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) del periodo de la Guerra Sucia.

En el capítulo segundo se enlistarán de manera cronológica las herramientas jurídicas en materia de desaparición forzada, sus características y las responsabilidades que los países adquieren al momento de ratificarlas, y con ello los avances en materia de derechos humanos en México a principios del siglo XX, en específico cómo esto influye en el conocimiento de los casos de desaparición forzada durante la Guerra Sucia, en el sexenio de 2006 a 2012, hasta la actualidad.

Rosendo Radilla, víctima de desaparición forzada, fue visto por última vez el 25 de agosto de 1974, tras haber sido detenido por el ejército en un retén militar. Esto nos describe los elementos que componen la práctica de la desaparición forzada en México.

La desaparición forzada es reconocida como delito de lesa humanidad por los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos a nivel internacional, como el Estatuto de Roma, y por la Organización para las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana sobre Derechos humanos, que cuentan con convenciones específicas sobre este delito. En cada uno de estos no

solamente se describe qué elementos se necesitan para catalogar una desaparición como forzosa, sino también las responsabilidades que tiene cada Estado al ratificar dichas herramientas.

En México se tiene registro, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de casos de desaparición forzada en periodos específicos de los años 60 y 70 en la Guerra Sucia; organizaciones de la sociedad civil, como la Comisión Mexicana para la Protección de los Derechos Humanos (2011), denunciaron un aumento en el número de personas desaparecidas y casos de desaparición forzada del 2006 al 2012, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) se sumó a la crítica sobre las violaciones de los derechos humanos por la estrategia de militarización en temas de seguridad pública.

El trabajo y reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país es reciente; tras las reformas constitucionales de 2011 se han dado avances significativos, pero lentos, que han dependido de agendas en diferentes sexenios presidenciales, y el trabajo contra la desaparición forzada ha sido parte de ello.

La creación de un espacio independiente del Gobierno fue uno de los primeros compromisos y acciones; la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) mostró la voluntad para esclarecer lo que sucedió durante la Guerra Sucia, y en el tercer capítulo se citarán los primeros informes realizados de este periodo.

El año 2000 no sólo marcó importantes cambios en la política exterior y en materia de derechos humanos, sino la creación de una Comisión de la Verdad (basándose en el ejercicio realizado en países como Argentina o Chile para esclarecimiento de los casos de violaciones a derechos humanos), la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado

(Femospp), y esto evidenció el claroscuro de las acciones del Gobierno mexicano frente a los casos de desaparición forzada.

Ha existido voluntad del Gobierno mexicano que llevó a los ejercicios anteriores, pero, paralelamente, la participación de organizaciones no gubernamentales organismos y organizaciones internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) era cada vez mayor al realizar diferentes recomendaciones y denunciar un aumento de la violencia y casos de desaparición forzada durante el sexenio de 2006 al 2102, en éste se realizó el proceso de investigación, juicio y sentencia del caso Rosendo Radilla vs. México.

Si ya existían ejercicios de esclarecimiento sobre los casos de desaparición forzada durante la Guerra Sucia, ¿qué llevó a que un caso de este periodo llegara a la CIDH y a la CoIDH para su posterior sentencia, en la cual se señala a México como responsable de la desaparición forzada de Rosendo Radilla? En el capítulo cuarto se describirá quién fue Rosendo Radilla y el proceso que familiares decidieron emprender junto con organizaciones no gubernamentales para llegar a la CIDH, y las recomendaciones que, de manera urgente, señaló la CoIDH para su ejercicio al ver el retroceso en la armonización del derecho interno con la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y otras que llevó a que este caso llegara a dichos espacios.

La sentencia del caso Rosendo Radilla ha sido el inicio de una serie de cambios jurídicos internos en México, además de mostrar las relaciones que tiene un Estado frente a un organismo internacional capaz de realizar un proceso legal ante las fallas internas en las instituciones de procuración de justicia de un país. Las recomendaciones han sido debatidas, analizadas y, finalmente, aceptadas por órganos como la Suprema Corte de Justicia y otros para que México

garantice la protección de los derechos humanos frente al delito de la desaparición forzada, también procesos y acciones que llevaron a que nueve años después se promulgara la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya que esta ley fue una de las principales recomendaciones emitidas en la sentencia del caso Rosendo Radilla.

Para finalizar, y al tener una coyuntura histórica sobre la práctica y avances de la desaparición forzada, en el quinto capítulo se citarán las recomendaciones emitidas y la respuesta del Gobierno mexicano; asimismo se verá cuáles han sido las repercusiones de la postura de México frente a las denuncias que indican aumento de casos de desaparición forzada durante el periodo 2006-2012 por parte de organizaciones no gubernamentales, organizaciones y organismos internacionales, y si esto ha tenido un impacto en la imagen internacional en el plano económico o político de México.

Las relaciones internacionales se centran en interacciones de los Estados con otros actores; la actual coyuntura de nuestro país no solamente muestra una constante apertura en el plano comercial y político con otros, sino también una realidad en la cual el internacionalista puede analizar el contexto mexicano en sus diferentes áreas, entre ellas en materia de derechos humanos.

El caso Radilla muestra la interacción de México con organismos internacionales protectores de los derechos humanos, a la par su postura y acciones internas que repercuten al exterior, donde el internacionalista debe analizar cómo han sido estas interacciones, cuáles son los retos actuales que se enfrentan al cumplir la responsabilidad de que el país es el protector de los derechos humanos de sus ciudadanos.

La práctica de la desaparición forzada en América: Chile, Argentina, Paraguay y México

La desaparición forzada ha sido utilizada a través de la historia y en diferentes países, existen diferentes factores que constituyen este delito, identificarlos llevó a un proceso de análisis por medio de las denuncias hechas, las cuales brindaron componentes únicos que permiten identificar y diferenciar entre una desaparición y una desaparición forzada; dado su gravedad ha sido catalogada como delito de lesa humanidad, uno de los más graves delitos que se puedan cometer debido a su impacto en la vida y violencia ejercida hacia una persona (Salas, 2012).

En este primer capítulo citaremos el periodo de 1960 hasta 1980 con la presentación de tres países del cono sur: Argentina, Chile y Uruguay; en los cuales, bajo características políticas similares, el Estado practicó de manera sistemática la desaparición forzada. Asimismo abordaremos el caso de México, país en el que se practicó de igual manera pero bajo una coyuntura política distinta, poniendo énfasis en la entidad federativa de Guerrero así como dos acontecimientos en la Ciudad de México, ya que debido a su magnitud y procesos legales posteriores, son de suma importancia para saber cómo se fue desarrollando la práctica de la desaparición forzada en este país: la matanza de los estudiantes el 2 de octubre de 1968 y el 1 de junio de 1971.

1. ¿Qué es la desaparición forzada?

La desaparición forzada es un delito catalogado como crimen de lesa humanidad al violar los derechos humanos estipulados en la Declaración Universal de los Derechos humanos (DUDH) y lo encontrado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional pero, ¿qué es la

desaparición forzada en términos prácticos? ¿Por qué es catalogado como crimen de lesa humanidad?

En el Estatuto de Roma (1998) se define el crimen de lesa humanidad a aquella acción o ataque sistematizado y generalizado contra la población civil y con conocimiento de éste, la construcción y designación de la desaparición forzada como un delito de ésta categoría y con su propia definición es resultado del impacto social, psicológico y físico que representa la desaparición y tortura que se dan en estos casos.

1.1 Práctica de la desaparición forzada de personas a través de la historia, casos emblemáticos: Chile, Argentina, Uruguay y México

La práctica de la desaparición forzada en América comenzó a identificarse a partir del término de la II Guerra Mundial, en esta parte desarrollaremos lo sucedido en América Latina de 1945 hasta 1980, citando algunos de los países donde se involucran hechos correspondientes a violaciones a derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada así como los actores involucrados y la comunidad internacional.

A pesar de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), faltaba mucho trabajo por realizar, principalmente la definición de las prácticas que englobaban varios delitos que atentaban contra cada derecho universal estipulado en la DUDH y en el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg.

Los primeros instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos sólo abordaban crímenes contra la humanidad “por otros actos inhumanos”.² Podemos asegurar que de los problemas de la desaparición forzada en materia legal—durante el contexto de la guerra fría—era que no se tenía una definición jurídica.

a) Construyendo un nuevo orden político

Durante la guerra fría, EE. UU. percibe al comunismo como el enemigo que atenta contra la paz y estabilidad del Estado que permitiera su entrada e invitó a otros, en América, a sumarse a una postura proteccionista y a la unión no solamente política sino comercial, creando no sólo una tensión entre las fuerzas armadas de ambos bloques: por un lado el comunista, la ex Unión Soviética (URSS) y el capitalista, Estados Unidos de América (EUA).

En este periodo iniciaron negociaciones cuyos ejes fueron el comercial y político (Etzioni, 1973). Dentro de la esfera política, se tenía que lograr una participación donde todos los Estados estuvieran bajo los mismos principios y tener una integración regional para lograr objetivos comerciales al sumarse a la ideología de EUA. Algunos de estos ejemplos son:

- Acta de Chapultepec en 1945: estableciendo la unión ante un ataque armado hacia un país en América por parte de una nación extranjera, todos los países tenían el deber de apoyar con armamento o apoyo humano, incluso se integraba la posibilidad de atacar o sancionar a los países de América que no respetaran dichos términos (Aguilar, 1965, p.40).

² “Crímenes Contra La Humanidad: al saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan”. Estatuto Del Tribunal Militar Internacional De Núremberg. (Agosto 8, 1945) de Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay Sitio web: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/acuerdos/pdfs/londres-945.pdf> Consultado en: Mayo, 2015.

- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en 1947: este tratado, para la historia, citó por primera vez lo hoy llamamos *integración regional*. Todos los Estados tenían que estar preparados ante cualquier ataque o invasión de éste sistema, enfatizando en la importancia de la participación de las fuerzas armadas (Aguilar, 1965, p.42).
- En 1948 en la IX Conferencia Interamericana en Bogotá, donde el TIAR debía tener un respaldo aún con mayor peso, 21 países³ de América se reunieron para firmar la Carta de la Organización de Estados Unidos Americanos, y también la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, como primer instrumento regional en materia de derechos humanos, instaurando así el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Aguilar, 1965, p.50).

Parte del trabajo pendiente que se tenía, era el especificar con mayor precisión otros principios como la no intervención en temas nacionales de un Estado, el respeto a su personalidad jurídica, reconocimiento internacional, coordinación directa con la Organización de Naciones Unidas (ONU) al tener la Organización de los Estados Americanos (OEA) el estatuto de observador y para la solución pacífica de controversias, sobre todo, la cooperación económica, comercial, social y el seguimiento de la solidaridad ante cualquier agresión que viera en peligro la paz y bienestar del continente a través de un sólido Sistema Interamericano de Seguridad.

Mientras se establecían estas actividades mediante el reconocimiento no solamente jurídico sino legítimo entre los países, se construyeron herramientas que ayudaron a mantener el control social-político entre los países en América Latina, tenían que existir los factores adecuados para

³ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Cuba. Organización de los Estados Americanos. 2017. *OAS: Nuestra Historia*. Disponible en http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp. Consultado en: mayo 2015.

lograr esto: un gobierno dictatorial, la privatización de los recursos internos de cada nación y el control de los ciudadanos, no solamente legales sino psicológicos, es así como se instaura la Doctrina de Seguridad Nacional.

La Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), consistía en un sistema de cooperación a nivel internacional para erradicar la entonces señalada amenaza: el comunismo. Cada Estado aliado tenía que reestructurar todo su sistema de gobierno haciendo que las fuerzas armadas se convirtieran en la institución del control de la justicia y seguridad (Goldman, 2014, p. 120).

En Centroamérica como en todo el Cono Sur estaban bajo gobiernos dictatoriales, quienes se sumaron a crear herramientas que permitieron llevar acciones para tener un control, ya no sólo político-social sino económico. Es así como en las décadas de los años 60 y 70 se decidió crear un mecanismo que no solamente permitiera utilizar la violencia masiva para lograr objetivos económicos sino un sistema que mantuviera aterrorizada a la población y eliminará todos los obstáculos, pero lo suficientemente aterrizado en el plano “privado” que permitiera que se siguiera llevando a cabo esto (Klein, 2008).

El Plan Cóndor fue el mecanismo creado para cumplir ciertos objetivos, una operación sistematizada para desaparecer, secuestrar y asesinar cualquier actor que estuviese en contra de los intereses del Estado y que atentara contra estos (Mariano, 1998). Se comenzó a construir la figura de un “enemigo interno”, aquella persona que estaba dentro del propio territorio amenazado, que había crecido ahí y mantenía en riesgo a la nación. Al ser catalogado como “enemigo” se restringía sus los derechos a la libertad, a la justicia y a la vida, esto se identifica como una herramienta de control para la población de un país (Calloni, 2001).

La aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional a través del Plan Cóndor, no se ha podido tener con certeza el número de personas asesinadas, torturadas y desaparecidas⁴ aunque sí se han logrado tener pruebas que ayudan a deslumbrar los efectos de este mecanismo. En 1992 en el municipio de Lambaré en Paraguay, se descubrieron archivos en los que se especifican los prisioneros intercambiados, manuales de tortura, nombres de quienes participaron; Stella (1991) comparte que fueron nombrados como “los archivos del terror” e incluso se localizaran a expresidentes de distintos países latinoamericanos así como la presencia de autoridades del Estado en dichas prácticas, entre ellos Estados Unidos de América.

Como ejemplo de los efectos y formas en las que se operó en el período donde estuvo activo el Plan Cóndor, sólo se hará mención los países latinoamericanos: Chile, Argentina , Paraguay y México.

- *Chile*

Las violaciones progresivas a los derechos humanos ocurrieron durante el periodo de 1973 a 1990, tras el golpe de Estado dirigido por Augusto Pinochet el 11 de septiembre de 1973 contra el gobierno de Salvador Allende. Su gobierno fue característico por controlar los derechos humanos a los chilenos e incluso a extranjeros, se disolvió el parlamento y el poder ejecutivo tomó el monopolio del poder. Los enemigos internos se identificaron como miembros, líderes o simpatizantes de sindicatos, partidos políticos que no simpatizaban con su política económica, como lo fue la privatización de servicios públicos y restructuración económica, causando despidos de miles de personas en Chile.

⁴ Se estima que tan sólo en el Cono Sur sería de 50 000, aproximadamente Stella, C. 1991. *Operación Cóndor: Pacto Criminal* . México. La Jornada.

En el régimen de Pinochet, se realizaron fusilamientos colectivos, desapariciones forzadas y creación de campos de concentración⁵: el Estadio Nacional de Santiago, los Tres Álamos y, el mayor de ellos, Chacabuco, en el desierto de Atacama (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. 2004). Las instituciones formaron parte fundamental dentro de este proceso como principal ejemplo se encuentra la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA),⁶ cuyos miembros fueron quienes participaron en lo que se llamó “la caravana de la muerte”, grupo armado que realizó viajes por todo Chile para la captura y ejecución de personas, fue un órgano del Gobierno de servicios de inteligencia.

Cada una de estas acciones se realizaban a cualquier hora, día o noche, y espacio en Chile. Se comenzó desde la ciudad hasta la zona rural, en las cuales las caravanas de la muerte llegaban sin previo aviso a realizar detenciones arbitrarias al azar (Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, 2011). Esto correspondía a tácticas de control de la población necesarias para los cambios económicos realizados en Chile, pese a esto, Pinochet comenzó a enfrentar cada vez con mayor severidad la crítica internacional, recordemos que para el periodo de Pinochet ya existía la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esto resultó en afectaciones importantes en sus relaciones públicas con empresas, otros países y con la ONU al saber sobre las detenciones y fusilamientos masivos en Chile (Klein, 2008).

⁵ “Los prisioneros liberados del Estado Nacional de Chile dicen que las brillantes luces del campo estuvieron encendidas las veinticuatro horas del día y que parecía que el rito de las comidas se rompía deliberadamente. Los soldados obligaron a muchos de los prisioneros a llevar mantas sobre la cabeza, para que no pudieran ni ver ni oír con normalidad, una práctica incomprensible puesto que todos los prisioneros sabían que estaban en el estadio. El efecto de las manipulaciones, informaron los prisioneros, fue que perdieron el sentido de cuándo era de noche y de día y que aumentó la conmoción y el pánico desencadenados por el golpe y los subsiguientes arrestos. Fue casi como si el estadio se hubiera convertido en un laboratorio (...)” Klein, N. 2008. *La Doctrina del Shock, El Auge del Capitalismo del Desastre*. Argentina. Paidós.

⁶ Dirección de Inteligencia Nacional. Creada por el Decreto de Ley Núm. 521 el 14 de junio de 1974 donde se le otorga las facultades de investigación y captura de disidentes sociales. Ley N° 521. 1974. Junta de Gobierno de Chile. Decreto de creación de la Dirección de Inteligencia Nacional. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6158> Consultado en: mayo 2015.

La desaparición forzada consistía en secuestrar a una persona, llevarla a los campos de concentración, torturarla y asesinarla, esto comienza a ser un mecanismo más efectivo, ya que al ser cuestionado negaban cualquier situación relacionada con la desaparición de una persona, se declaraba que no existía, había salido del país o correspondía a otra clase de delito⁷.

Jurídicamente se creó un respaldo al promulgar el Decreto Ley Núm. 5, en el que se aseguraba que el Estado estaba bajo una conmoción interna que veía en peligro la existencia del estado de guerra —la declaración de un estado de guerra no correspondía con los hechos que ocurrían en Chile, ya que era un único bando el que estaba participando (Klein, 2008); ante esto, se declaraba el estado de sitio en todo el territorio nacional, suspendiendo los derechos humanos; el número de desaparecidos era incierto.

Con un nuevo presidente, Patricio Aylwin, en 1991 se decreta de manera oficial la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y el primer Informe Rettig, en 1998, reconoció 2279 muertes.⁸ Finalmente, en 2003 se crea la Comisión Valech, cuya finalidad era realizar investigaciones y dar a conocer a víctimas de Pinochet. El 20 de agosto de 2011, mediante un segundo informe de esta Comisión, se reconoció un total de 40 018 víctimas, entre estos más de 3 000 muertos y desaparecidos (El País, 2011).

⁷ Declaraciones realizadas por Augusto Pinochet durante la entrevista dada al director Santiago María Berzosa en 1976 para un documental. Instituto Nacional de l'Audiovisue, Pinochet y sus tres generales, 1976. Chile. Consultado en: <https://vimeo.com/47185051>

⁸ Hasta el momento, no se cuenta con una cifra oficial de cuántas personas fueron asesinadas y desaparecida en Chile. Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. 1991. Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig). *Programa de Derechos Humanos, Gobierno de Chile*. Disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html Consultado en: junio 2015.

- *Argentina*

La dictadura en Argentina se mantuvo, de 1976 a 1983 por parte de Jorge Rafael Videla. A partir de este proceso se instauró un sistema por parte de las instituciones del Estado y los grupos de poder económicamente poderosos, además del uso de la violencia estatal y paraestatal (Calverio, 2004) contra los denominados “subversivos”, Klein (2008) menciona que son aquellos enemigos identificados como miembros de sindicatos, profesores, intelectuales, activistas; además, de manera simultánea, se comenzó a tener como guía las acciones y mecanismos de tortura del gobierno chileno con la diferencia de que éstas tenían que realizarse lo más privado posible para no tener un impacto público internacional.

La práctica de la desaparición forzada, así como otras acciones de tortura fueron realizadas no únicamente por el ejército sino por la conocida Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), un grupo de ultraderecha que estaban compuestos por miembros de las fuerzas armadas y apoyados por instancias gubernamentales, Calverio (2004) comparte que se crearon grupos específicos conformados tanto por agentes del estado como por civiles llamados “patotas” o “de tarea”, cuya misión era la detención, interrogación, tortura y desaparición.

Durante la dictadura existieron 340 campos de concentración, distribuidos en todo el territorio nacional, uno de ellos fue la Escuela Superior de Mecánica de la Armada, ESMA. Se estima que por ellos pasaron entre 15 y 20 mil personas de las cuales aproximadamente el 90 por ciento fueron asesinadas (Coordinación del Programa “Educación y Memoria”, 2004).

En el nuevo Gobierno de Raúl Alfonsín se inició el proceso para enjuiciar a los autores de los delitos de secuestro, desaparición, asesinato y tortura contra la población; esta decisión llevó al Gobierno de Alfonsín a estar bajo una gran tensión, ya que los distintos representantes de las

fuerzas armadas estaban en contra, y esto provocaba el temor de un nuevo golpe de Estado; sin embargo, se siguió el proceso teniendo los primeros resultados con la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de las Personas (CONADEP) en 1983, teniendo como su representante al escritor Ernesto Soluto, quien entregó un informe titulado *Nunca Más (1984)*, en el que se aseguraba que hubo 9000 asesinatos y que se dejaría las listas abiertas con una posible cifra en aumento de 30 000 víctimas. Actualmente organizaciones no gubernamentales como Las Abuelas de Plaza de Mayo e Hijos e Hijas por la identidad y la Justicia Contra el Olvido y el Silencio, aseguran que existen más personas desaparecidas.

- ***Paraguay***

La dictadura de Alfredo Stroessner Matiauda, de 1954 a 1989. Se instauró un medio sistemático con técnicas de tortura, una de ellas fue la desaparición forzada. Al igual que los otros países miembros del Cóndor, contaba con una ley para justificable todas sus acciones, la Ley de Defensa de la Democracia, ésta hacía posible que las detenciones fueran justificables mas no aprobadas.

El régimen tomó control de su territorio y más allá de éste, causando desplazamientos forzados que al final no servían de nada, ya que los servicios de inteligencia usaron las embajadas y consulados en otros países como centros de espionaje para no perder rastro alguno de opositores o el efectivo traslado de detenidos. Stroessner era quien llevaba el control de todas las instituciones, mientras que las fuerzas armadas tenían total lealtad, su papel era secundario pero no menos importante.

Una característica es que en Paraguay es que no se perseguía una modernización en su sistema económico, por ello la división de clases se veía aún más marcada que en otros países; la

clase favorecida fue la milicia, entregándoles tierras, sustanciosos sueldos o prestaciones, causando que la corrupción se institucionalizará, lo que llevó a Paraguay a una grave crisis económica.

Al no tener crecimiento económico, el flujo de dinero necesario llevó a que el contrabando se convirtiera en una especie de industria que permitió que el Estado persistiera; el paso ilegal de mercancía y drogas era ilegal pero permitido, estratégicamente impuesto para beneficio del Gobierno, dando como resultado enfrentamientos entre los grupos delictivos e incluso, la población misma participara en este traslado de mercancía (Nilson, 1998).

Algunas de las actividades de control social fueron los operativos de captura, estos eran los mismos que en otras dictaduras: se hacían detenciones por la noche e irrumpiendo en las casas sin orden judicial, mucho menos anunciando los cargos por los cuales se les acusaba, posterior a ello, eran llevados a los centros de detención que eran instituciones del Gobierno, aplicando sus métodos de tortura.

De Paraguay no sólo radica en el hecho de que fue miembro del Plan Cóndor, sino que fue el país que proporcionó las pruebas necesarias para confirmar la existencia de este Plan y la participación de EUA. El 22 de diciembre de 1992 (Nilson, 1998, p. 126-130) en el municipio de Lambaré se descubrieron documentos que contenían informes sobre los traslados de detenidos, mecanismos de tortura, grabaciones, listas de detenidos, nombres de oficiales al mando de misiones de erradicación. En el período del presidente Fernando Lugo Méndez se ordena la creación de la Comisión de Verdad y Justicia, y su inmediato trabajo de investigación, iniciando en octubre de 2004 su trabajo, con ello la exposición abierta de los archivos.

Las cifras dadas por esta comisión el 28 agosto de 2008 por su entonces presidente, monseñor Mario Melanio Medina, indicaron que se identificaron a 20 mil víctimas directas y 107 mil como indirectas (familiares), de ellos se estima que más de 90 mil personas fueron privadas de su libertad ilegalmente o víctimas de desaparición forzada (Comisión de la verdad y Justicia, 2009, p.48).

- **México**

Durante las décadas de los 60, 70 y parte de los 80 en México se le reconoce como *guerra sucia*, término que corresponde a las acciones realizadas por el gobierno mexicano a través de sus instituciones, funcionarios públicos y la existencia de grupos paramilitares al servicio de éste contra ciertos sectores cuyas posturas e intereses eran contrarios al gobierno (Guerra, 2005).

En México existía un control de las libertades y derechos pero con características distintas a los tres países ejemplos que fueron miembros del Plan Cóndor; a pesar de que se tenía un gobierno democrático había un sólo partido político en el poder, el cual permaneció más de 50 años en éste y existía un contexto social y político que llevó a que ciertos grupos civiles iniciaran movimientos de resistencia no violenta y armada en respuesta a ello.

Las acciones denunciadas por organizaciones civiles, familiares y posteriormente por un órgano autónomo reconocido por el gobierno mexicano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se indica el uso de la desaparición forzada como herramienta de control durante este periodo. Para ejemplificar de forma más detallada de explicarán dos ejemplos de esto, de la zona urbana y rural del país, en la Ciudad de México el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, mientras que de la zona rural, el estado de Guerrero.

- *Casos emblemáticos en la Ciudad de México durante la guerra sucia: 2 de octubre de 1968 y 10 de junio de 1971.*

En el Distrito Federal se comenzaba a vivir una serie de acciones violentas de control hacia ciertos grupos pero en especial hacia los estudiantes quienes protestaban por la represión que existía por parte de las autoridades del gobierno. Las instituciones formaron parte de éstas a través de diferentes órganos como la Dirección Federal de Seguridad (DFS), fue un centro de espionaje o de una policía secreta, sino también un organismo paramilitar (Rodríguez, 2013).

A la par de la DFS, en el Código Penal Federal en su artículo 145 Bis se contempló el delito de disolución social:

Comete el delito de disolución social el extranjero o nacional mexicano que en forma hablada o escrita o por medio de símbolos o en cualquier otra forma realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos difundiendo ideas, propagandas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero o que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano. (Suprema Corte de Justicia, 2000, p. 3140)

La interpretación de éste artículo posibilitó decidir en qué momento y hacia quién debería aplicarte, teniendo como consecuencia la posibilidad de control de los derechos como la libertad de expresión y manifestación.

Ante esto se suma la participación de grupos paramilitares, los cuales no son iguales a las fuerzas armadas regulares de los Estados o cualquier institución que garantice la seguridad del mismo, sin embargo estos grupos pueden estar al servicio de éste. En México se pueden identificar a los Halcones, Brigada Blanca y Batallón Olimpia, éste último participó en la

matanza del 2 de octubre en la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco; eran identificados como jóvenes armados que usaban un guante blanco en la mano izquierda (Rodríguez, 2003)

Lo sucedido el 2 de octubre de 1968, va a la par del contexto internacional de movimientos estudiantiles en lucha por la defensa de los derechos fundamentales no sólo de ese sector sino de la población entera, en México es uno de los tres ejemplos que en ésta investigación se tomó para ejemplificar el uso de la desaparición forzada como mecanismo de control.

Éste nació en el mes de julio, teniendo una serie de hechos que fueron desde la actuación arbitraria de granaderos en espacios académicos como la vocacional número 5 del Instituto Politécnico Nacional, la presión de una manifestación de estudiantes en Bellas Artes, la represión en escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México rodeadas de tanques ligeros, *jeeps*, bazucas y cañones de 101 milímetros y la toma de las instalaciones de Ciudad Universitaria por parte del ejército el 23 de septiembre de 1968 que llevaron a que el día 2 de octubre se convocó a una marcha con sede en la plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco.

A esta manifestación arribaron manifestantes, instalando un pódium en la terraza del tercer balcón del edificio Chihuahua donde hablarían los líderes del movimiento; de 10 a 15 minutos después iniciaron los disparos contra los manifestantes, y siguió así por dos horas. Los policías vestidos de civil resultaron ser miembros del Batallón Olimpia, distinguidos por el uso de un guante blanco en la mano izquierda, y cuya misión era detener y entrar piso por piso en los edificios cercanos para la captura de los asistentes a la marcha; cada detenido fue trasladado al campo militar núm. I, y su estadía dependía únicamente de las decisiones de la DFS, así podría ser un día, diez, quince, ser trasladados a Lecumberri o, simplemente, desaparecerlos (Scherner, Monsiváis, 1998)

Pasados tres años, nuevamente otro hecho ocurre: el Jueves de Corpus o el Halconazo, el 10 de junio 1971 estudiantes organizaron una marcha en apoyo a los estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León quienes manifestaban descontento ante las medidas de ésta institución sobre su autonomía. La marcha avanzó pacíficamente desde el caso de Sato Tomás del Instituto Politécnico Nacional hasta que autoridades bloquearon el paso debido a que no contaban con el permiso reglamentado para poder realizarla, un contingente, el del área de Economía, que precedía la marcha, al llegar a la México-Tacuba se les detuvo y se volvió a manejar el mismo discurso: no tenían autorización de realizar esta marcha e inmediatamente jóvenes vestidos de civil armados con varas *chang*, salieron de los camiones de granaderos y autos particulares, muchos estaban infiltrados dentro de la misma manifestación, incluso, simulando ser comerciantes de calle; son detenidos varios periodistas como del *Excélsior*, *La Prensa*, *El Universal*, *Novedades*, *El Nacional*, *El Día*, *The News*, *NBC* y *El Herald*; se dispara desde carros en movimiento, los mismos halcones venían armados con pistolas y disparaban directamente a los estudiantes; dentro del Casco de Santo Tomás había francotiradores

La criminalización de estos dos movimientos estudiantiles fue el objetivo principal del Gobierno, la justificación del peligro inminente de la seguridad nacional y, por ende, la seguridad de los mexicanos se veía en riesgo fue el motor que permitía seguir con fuerza estas acciones.(Ortiz, 1972).

Ante estos dos sucesos que marcaron sin lugar a dudas la historia de México no se puede excluir que la persecución fue antes, durante y después de estos, sin embargo, no se cuenta con una cifra oficial de cuanta personas fueron asesinadas durante etas dos fechas o se encuentran desaparecidas.

Mientras esto sucedía en la Ciudad de México en la entidad federativa de Guerrero, sucedían hechos similares con la diferencia que eran constantes y se cuenta con mayores informes como lo fueron los realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de ser el estado donde ocurrió la desaparición forzada de Rosendo Radilla en 1974, primera sentencia donde se responsabilizó a México por ésta.

Se puede establecer una cronología que comienza de 1957 a 1961 durante la gubernatura de Raúl Caballero Aburto en Guerrero, sucedieron varios altercados que llevaron a un enfrentamiento entre las fuerzas armadas mexicanas y grupos guerrilleros. A partir de este régimen existieron hechos importantes que llevaron no solamente la creación de grupos guerrilleros en México sino la persecución sistemática y desaparición de quienes pertenecían o simpatizaban alguno de estos. A continuación citaremos los hechos históricos más relevantes que llevaron a Guerrero y como cita Radilla M. (2012) a ser uno de los estados en México con mayor actividad durante el periódico de la *guerra sucia*.

- En 1959 se creó la Asociación Cívica Guerrerense (ACG) cuyos miembros fueron conocidos como “los cívicos”; fue un grupo opositor a las políticas y gobierno de Aburto, cuyo líder fue Genaro Vázquez Rojas.
- En 1960 sucedieron con mayor intensidad acciones de represión como las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas durante una asamblea que se realizaba frente al palacio de gobierno por el cierre de la Universidad en Guerrero, esto tuvo como consecuencias un fuerte enfrentamiento en diciembre de 1960 y la muerte de 19 personas. El Congreso de la Unión suspendió los poderes y es removido Aburto de su

cargo y fue mandado a una misión diplomática en Centroamérica;⁹ el Lic. Arturo Martínez Adame lo sustituyó, convocando a elecciones para 1962

- Raymundo Abarca Alarcón, resultó ganador de las elecciones para la gubernatura de Guerrero, el 5 de diciembre de 1962.
- En 1966 Genaro Vázquez es arrestado afuera de las oficinas del Movimiento de Liberación Nacional y se le dictó formal prisión por los delitos de asesinato, lesiones, difamación y amenazas a agentes del estado y funcionarios públicos.
- La “Masacre de copreros en Acapulco” y “la masacre de campesinos el 18 de mayo de 1967” donde al menos 20 personas fueron asesinadas durante estas fechas, estas acciones fueron realizadas tanto por el gobierno estatal como federal, en el mismo año se creó el Partido de los Pobres y su brazo armado, la Brigada Campesina de Ajustamiento, planteando una lucha armada de guerrillas, teniendo el apoyo fundamental de comisiones en distintas comunidades.
- Algunas de las acciones por parte de instituciones de gobierno realizadas fueron: Operación Rastrilleo, que consistió en la búsqueda en todas las comunidades de Guerrero de grupos que estuvieran con la Brigada Campesina de Ajustamiento, lo que llevó a una segunda actividad la aplicación de la Operación Amistad, se buscaba poner fin al movimiento guerrillero con la captura tanto de Lucio Cabañas como de Genaro Vázquez, líderes de la guerrilla en Guerrero, sin especificar la presentación con vida de los dirigentes. Plan DN II en 1970, haciendo que el ejército fuera quien ejercía la violencia legítima del Estado bajo el argumento de que el enemigo interno había rebasado el marco jurídico y a las instituciones, por lo cual era necesario que las

⁹ Se le envió como agregado militar en la Embajada de México en El Salvador. Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C. 2012. *Caballero Aburto, Raúl*. México: Guerrero Cultural Siglo XXI, A. C. Disponible en: <http://www.encyclopediagro.org/index.php/indices/indice-de-biografias/305-caballero-aburto-raul> Consultado en: julio 2015.

fuerzas armadas garantizaran la seguridad y el orden mediante “procedimientos de operaciones irregulares en su aspecto relativo a contraguerrillas” (Sierra, 2013). Como resultado del Plan DN II, el secretario de Defensa, Hermenegildo Cuenca Díaz, presentó el Plan Telaraña: la llegada de 24 000 soldados al estado de Guerrero con el fin de detener a cualquier sospechoso y obtener información sin límites, es decir, se comienza con mayor nivel la tortura en los interrogatorios. En este plan se detuvo al padre de Genaro Vázquez y a familiares de Lucio Cabañas, y fueron llevados al cuartel general en Atoyac y al Campo Militar núm. 1 del Distrito Federal.

Una constante tanto en lo sucedido en las dictaduras latinoamericanas y en México es que no existe una cifra oficial de las personas víctimas de desaparición forzada en Guerrero durante el periodo de la *guerra sucia*, se estima que en Guerrero existieron mecanismos de tortura similares a los realizados en los países latinoamericanos que pertenecen al Plan Cóndor, ONG nacionales como la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, Afadem, estiman que existen más de 400 casos de víctimas de desaparición forzada, que actualmente continúan desaparecidas.

Conclusión del capítulo

La desaparición forzada ha tenido presencia en diferentes coyunturas a nivel regional en Centroamérica, Cono Sur y México, regiones cuya ejecución ha sido mayor, sistemática y formó parte de un mecanismo de control a partir del terror y prácticas relacionadas por parte del Estado. Esto no solamente activo a organismos internacionales como la ONU, ante el número de denuncias que eran recibidas por violaciones a derechos humanos y de casos de personas

desaparecidas, enfrentándose no solamente a una limitante participación sino al desconocimiento de a qué delito se estaban enfrentando, también se comenzó a resaltar el trabajo de la sociedad civil en visibilizar y denunciar lo que sucedía durante esos períodos en países como: Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Nicaragua, Guatemala y México.

Tras los procesos democráticos que dieron fin a dictaduras militares, el papel del Estado ha sido fundamental en el proceso de resarción del daño y reconocimiento de lo sucedido, la colaboración entre ONG, sociedad civil y gobierno ha dado importantes avances en crear medidas de protección así como garantizar la no repetición, el inicio de investigaciones que puedan brindar mayor información de lo sucedido y el continuo trabajo para las investigaciones de saber el paradero de las miles de personas desaparecidas de manera forzosa.

Convenciones y declaraciones sobre desaparición forzada de personas: conceptos jurídicos y reconocimiento en México.

Se han construido mecanismos de protección para los derechos humanos así como herramientas jurídicas que buscan enfatizar la obligación de los Estados frente a estos y responder ante casos de violaciones a derechos humanos.

La creación de una herramienta adecuada para la vigilancia, monitoreo y protección de los derechos humanos fue a través del derecho internacional, el cual se divide en público y privado, teniendo diferentes áreas de trabajo pero bajo un mismo eje: la regulación del actuar del Estado.

En el desarrollo de este capítulo, se explicará cuáles con los mecanismos de protección en materia de desaparición forzada y las responsabilidades que cada Estado adopta al reconocer estas herramientas; por ende la responsabilidad y desarrollo de México para garantizar su no repetición, protección y en caso de ser cometida, contar con los elementos necesarios para la búsqueda de justicia y sanciones adecuadas.

Es primordial saber a qué se ha comprometido México internacionalmente, ya que con ello se tendrá mayores elementos para el análisis de la coyuntura que no solamente sea la del periodo de 1960 a 1970, entender esta coyuntura y las implicaciones jurídicas internas que ha dado la sentencia de Rosendo Radilla y los avances en nuestro país sobre la desaparición forzada de personas.

2. Derecho Internacional.

El derecho tiene origen en el término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”(Flores y Carvajal, 1986, p.50), es el marco que regula las acciones de los individuos; dentro de un Estado queda plasmado en la Constitución y sus demás herramientas jurídicas: leyes, códigos, etc.

Conforme al paso del tiempo se han creado herramientas que ayudan no solamente a regular al interior y exterior de los países sino a nuevos actores que, como Mingst (2009) señala, han aparecido y cuya participación es relevante en el contexto internacional: organizaciones intergubernamentales, organismos, organizaciones internacionales, empresas transnacionales.

El Derecho Internacional es una de ellas, éste es el que define las responsabilidades legales de los Estados, sus relaciones entre estos y el trato con los individuos dentro de sus territorios. Sus atribuciones comprenden una variedad de problemáticas y acciones: derechos humanos, desarme, conducta durante la guerra, comercio internacional, etc. De ésta se desprenden dos más: el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado.

2.1 Derecho Internacional de los derechos humanos

Para efectos de esta investigación nos centraremos en el Derecho Internacional Público, entendiendo a éste como el conjunto de normas jurídicas que regulan las acciones entre quienes poseen una personalidad jurídica como son los Estados, Organismos Intergubernamentales y bajo ciertas circunstancias y coyunturas a Organizaciones Internacionales, ejemplo de ello es la Cruz Roja Internacional (Mingst, 2009).

De éste se desprende una rama que tiene como objetivo la defensa y promoción de los derechos humanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DD.HH.), reconoce que

la protección de los derechos humanos comienza desde el individuo o desde una colectividad frente al Estado, los incorpora como sujeto o sujetos del derecho internacional, se reconoce al Estado como el principal actor que debe protegerlos y promoverlos, y es el único quien puede violentarlos (Díaz, 2006) por lo tanto cualquier acción que impida el ejercicio o acceso ellos se reconoce como: violación a los derechos humanos siguiendo el máximo principio de su protección: *pro persona*, la elección de la herramienta jurídica nacional o internacional que mejor beneficie a la persona. (Medellín, 2013, p. 17)

Para la protección y ejercicio de los dd.hh existen sistemas que garantizan que los países cumplan con sus obligaciones: el sistema universal de protección de los derechos humanos, es uno de los instrumentos jurídicos internacionales surgidos a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como son las declaraciones, tratados y/o convenciones y los Sistemas Regionales de Derechos Humanos.

Estos últimos son los instrumentos jurídicos creados por regiones específicas cuyos fines es tener un propio ejercicio de construcción de instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos con base en el sistema universal así como un trabajo en conjunto, ejemplo de ello es la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Existen herramientas jurídicas cuyo impacto y obligaciones dependen de sus propias características y atribuciones: los mecanismos jurídicos que consagran dichas herramientas son los no jurisdiccionales, cuyas facultades no tienen ningún carácter de tribunales y sus resoluciones no son vinculantes (ningún Estado está obligado a cumplirlo pero sí tienen una importancia para la promoción y protección de los derechos humanos y deben ser tomados en

cuenta) como las declaraciones en materia de derechos humanos. (Organización de las Naciones Unidas. n/a)

Los mecanismos de protección jurisdiccionales son aquellos que sí tienen una facultad de tribunal y son vinculantes, (tienen un carácter de obligación jurídica por parte del Estado y tienen un proceso legal nacional e internacional), como las convenciones o tratados en materia de derechos humanos y los tribunales creados para la protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Organización de las Naciones Unidas, n/a)

El sistema legal en México, tras la ratificación de más de 200¹⁰ convenciones, declaraciones y convenios internacionales en materia de derechos humanos, asumió las obligaciones de respetar y cumplir lo establecido en éstas. Fue en el 2011 que se consagran los principios primordiales de protección al reconocer a los dd.hh. en el Capítulo Primero de nuestra Constitución “De los derechos humanos y sus garantías” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011), además se enfatiza la importancia jurídica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que México haya ratificado, frente a la Constitución mexicana.

Con esto se reconoce la interpretación de los tratados internacionales que garanticen y favorezcan en todo momento a las personas para su protección, el principio *pro personae*; además se identifica y se ratifica los principios de los derechos humanos al reconocer que el Estado no es quien otorga los derechos sino quien los reconoce y además tiene la obligación de protegerlos.(Medellín, 2013)

¹⁰ A través del portal de la Secretaría de Relaciones Exteriores se pueden revisar cuales son las convenciones y declaraciones ratificada por México.

2.2 Mecanismos de exigibilidad en América: Sistema Interamericano De Derechos Humanos

Existen mecanismos de protección a los derechos humanos tanto internacionales como regionales, en América existe el Sistema Interamericano de Derechos humanos, el cual tiene como misión la promoción y protección de los derechos humanos teniendo dos herramientas especiales que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que cuentan con una serie de instrumentos internacionales que son reconocidos y ratificados por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). La importancia de este Organismo Intergubernamental (OI) es por su participación constante así como la relación diplomática que existe entre México y la CIDH, y la CoIDH.

La actividad de la CIDH, desde 1959, ha sido llevada por siete miembros independientes, especializados en derechos humanos y que no representan intereses de ningún país o Gobierno; son elegidos por la Asamblea General de la OEA, tienen una Secretaría Ejecutiva con sede en Washington DC, y cumplen actividades de apoyo profesional, técnico y administrativo. Su función es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en América mediante visitas a los países, preparación de informes, adopción de medidas cautelares y el proceso o análisis de peticiones individuales con el objeto de determinar una responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y, por consiguiente, emitir recomendaciones que garanticen que no se repitan estos hechos. (OEA, n/a)

En el caso de una violación a derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012) indica que tras haber agotado todos los recursos judiciales internos y no obtener una respuesta satisfactoria para la víctima, cualquier persona u organización, puede

presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de un Estado o varios.

Después de presentar una petición la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p. 13) cataloga a los actores de dos formas: *peticionarios: persona o grupo de personas que presenta la petición de denuncia*, y *presunta(s) víctima(s): persona o grupo de personas presuntamente afectados por los hechos presentados en la petición*.

La CIDH únicamente puede atender casos en los que se tenga de manera específica a un Estado como presunto responsable, no puede aceptar casos en los que se sospeche de un particular. Cualquier derecho que se haya violado —reconocido dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos— será tratado de igual manera.

La petición puede hacerse en cualquier idioma reconocido por la OEA: español, inglés, portugués y francés, teniendo o no un abogado y el proceso no tiene ningún costo. La CIDH (2012) señala puntos específicos que debe tener una petición:

1. “Datos de la presunta víctima y de sus familiares.
2. Datos de la parte peticionara.
3. Descripción completa, clara y detallada de los hechos.
4. Señalar qué autoridades son presuntamente responsables.
5. Derechos que se consideran que han sido violados.
6. Instancias y autoridades del Estado al cual se recurrió y su respuesta.
7. Copias de los recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internos.
8. Indicar si se ha presentado ante otro organismo internacional una petición”.

Los trámites se envían a las direcciones indicadas en el portal oficial de la CIDH, sin ser necesario acudir de manera presencial, la CIDH emitirá un acuse en el que se indica el número de referencia que se le asignó a la petición, y realizará una evaluación preliminar, puede decidirse no realizar el trámite oficial de la petición, solicitar más información que pudiera detallar el caso o, en su defecto, comenzar de manera oficial el trámite de petición tras cumplir con todos los requisitos.

Tras el análisis, la CIDH emitirá un informe en el que incluirá recomendaciones al Estado para que exista un alto a las violaciones de los derechos humanos, esclarecer mediante una investigación adecuada y emitir una sanción judicial, reparación del daño y garantizar que no se repitan estos hechos. Después de esto, el resultado puede ser llegar a una solución amistosa en la que a partir de una negociación se llegue a un acuerdo, o el Estado no cumpla con las recomendaciones emitidas en dicho informe, en caso de que suceda lo segundo, la CIDH inmediatamente remitirá el caso a la Corte IDH.

La Corte IDH es un órgano judicial de la OEA cuya sede está en la ciudad de San José, Costa Rica. Se encuentra conformada por siete jueces provenientes de los Estados miembros, y su misión es interpretar y aplicar la Convención Americana y otros tratados internacionales a través de la emisión de sentencias sobre casos y opiniones consultivas. Para emitir una sentencia, la Corte IDH debe analizar, mediante un proceso en el que todas las partes participan tanto en la defensa como el sustento de lo especificado, en la petición. Existen casos de suma urgencia, en ellos la Corte IDH deberá adoptar medidas cautelares establecidas por orden en el artículo 25 del reglamento de la CIDH:

“Artículo 25. Medidas cautelares

En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Incluso pueden otorgar medidas cautelares sin haber presentado antes una petición, teniendo el mismo proceso que el de peticiones. Esto es de suma importancia, ya que víctimas de violaciones a derechos humanos pueden estar viviendo bajo algún tipo de amenaza o violencia que atenta directamente a su vida o integridad y con este recurso representa un mecanismo de protección a sus derechos.

Hemos citado los diferentes instrumentos jurídicos internacionales que protegen y obligan a los Estados a cumplir en materia de derechos humanos y en específico en casos de desaparición forzada, que a pesar de su tardía creación por parte de organismos internacionales y ratificación del gobierno mexicano, reflejan un reto para los Estados al estar sujetos a una norma internacional cuyo reconocimiento y aplicación van muchas veces acorde al interés nacional de los Estados.

México se ha caracterizado no sólo por una diplomacia abierta y respetando la soberanía de cada Estado, sino también de la exigencia del respeto de los derechos humanos; en este caso en específico, México forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y por ende está sujeto tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su participación ha sido activa sin embargo existen aún acciones que ponen en duda la real participación de México a lo estipulado por ambos órganos de la OEA.

2.3 México en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como se explicó anteriormente, los órganos de la OEA encargados de la protección y promoción de los derechos humanos, la CIDH y Corte IDH, tienen la facultad de recibir casos de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en los países miembros de la OEA. Se realizan las investigaciones pertinentes para después ser remitidos a la Corte IDH para un juicio en el cual busca esclarecer si el Estado ha sido responsable.

México ha estado presente, tanto en la estructuración así como el trabajo en conjunto para la protección de los derechos humanos en América, pese a que también ha sido encontrado responsable de haber cometido violaciones a derechos humanos.

Las denuncias, juicios y sentencias emitidas tanto por la CIDH y CoIDH (2016) contra México han sido:

1. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
2. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.
3. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.
4. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.
5. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

6. Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.

7. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 226.

Las siete sentencias emitidas por la CoIDH tienen recomendaciones que se emiten al gobierno mexicano para la reparación integral del daño así como poder alinear los instrumentos legales mexicanos a lo establecido en las convenciones ratificadas; en esta lista se encuentra la sentencia donde se responsabiliza a México por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco.

Ésta es de suma importancia debido a que fue la primera que llegó a la CoIDH por un caso de desaparición forzada y originó un proceso de espacios de diálogo y debate, la participación de las dos cámaras, diputados y senadores, la participación activa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, académicos, organizaciones no gubernamentales y organismos intergubernamentales cuyo eje central de trabajo fue la importancia de la armonización de leyes que atendieran a víctimas y la construcción de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

2.4 Instrumentos jurídicos en materia de desaparición forzada

El delito de la desaparición forzada, como delito de lesa humanidad, tuvo un proceso largo que pasó por distintas fases, todas éstas buscaron un objetivo principal: el reconocimiento del Estado como responsable de prevenir y sancionar la desaparición forzada.

Tras el término de la segunda guerra mundial, la comunidad internacional comenzó a crear instrumentos jurídicos internacionales que previenen y sancionan acciones específicas que violentan los derechos humanos, en el caso específico de la desaparición forzada, fue tardía y constituyó un proceso que terminó hasta el 2012 con la creación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, último instrumento jurídico internacional ratificado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, aunque existen tres más de gran importancia debido a que cada uno posee distintas características.

A continuación se presentan las definiciones encontradas en cada convención y declaración en materia de desaparición forzada y para fines de esta investigación, se agrega la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

1) *Tipificación de la desaparición forzada en instrumentos jurídicos internacionales*

- a) Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra Desapariciones Forzadas (1991)

“Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una **violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos** y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

Todo acto de desaparición forzada **sustraer a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia.** Constituye una **violación** de las normas del

derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el **derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**. Viola, además, el **derecho a la vida**, o lo pone gravemente en peligro”.

b) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

“Artículo VII, apartado 1.

“Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la **aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia**, seguido de la **negativa a admitir tal privación de libertad o dar información** sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la **intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”**.

c) Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de personas (1994)

“Artículo II

“Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la **privación de la libertad a una o más personas**, cualquiera que fuere su forma, **cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la **falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero** de la persona, con lo cual se **impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”**.

- d) Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (2012).

“Artículo II

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el **arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad** que sean obra de **agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la **negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte** o el paradero de la persona desaparecida, **sustrayéndola a la protección de la ley**”.

- e) Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017).

Para esta investigación es necesario citar el concepto jurídico que se le ha dado a la desaparición forzada en México la cual nos ayudará a poder identificar los elementos que se sumaron gracias a los conceptos jurídicos internacionales mencionados anteriormente. Esta ley fue promulgada en noviembre del 2017, la cual aún está en proceso de creación de varios elementos, políticas públicas así como presupuestos.

“Artículo Tercero. De La Desaparición Forzada De Personas

Artículo 27.

2.5 Ratificación de instrumentos internacionales en materia de desaparición forzada

En diciembre del 2000, el ex presidente Vicente Fox firmó el acuerdo de cooperación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con esto se otorgó la autorización de que en México existiera una oficina que trabajará en coordinación con

instituciones de gobierno para promover programas y una guía en el ejercicio de protección y promoción de los derechos humanos, además de una evaluación periódica que el Gobierno de México pidió como herramienta para fijar objetivos concretos en la agenda nacional en materia de derechos humanos; concluyendo el trabajo establecido desde el ex presidente Ernesto Zedillo, el cual autorizó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la visita de monitores.

El papel que desempeñó México durante el año 2000 en materia de derechos humanos a nivel internacional fue importante: colaboró cercanamente en el anteproyecto para la convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, fue reconocido por su desempeño tanto por la OEA como por la ONU, lo que dio por resultado la ratificación de instrumentos internacionales en materia de desaparición forzada.

a) Instrumentos jurídicos internacionales ratificados por México en materia de desaparición forzada.

La ratificación de un instrumento jurídico internacional ya sea en el área de derechos humanos, mercantil o de cualquier otra índole, el Estado lo reconoce y por lo tanto asume la responsabilidad de cumplir y respetar lo pactado en dicho instrumento. En el caso específico de convenciones y declaraciones en materia de derechos humanos, México se comprometió a verificar y cumplir con lo establecido en ellas.

Algunas de éstas de manera general son: la armonización de instrumentos jurídicos nacionales con convenciones internacionales, creación de protocolos, programas así como establecer como prioridad la protección y promoción de los derechos humanos, entre otros. México ha ratificado todos los instrumentos en materia de desaparición forzada, siendo estos:

Tabla I.*Ratificación de instrumentos internacionales en materia de desaparición forzada.*

Instrumento	Ratificación	Reservas
Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas.	Firmada el 25 de febrero 2005. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.	Respecto al artículo 9: La constitución mexicana reconoce el fuero militar cuando un militar haya cometido un delito durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 14 constitucional donde se indica la distribución de juicios con sus correspondientes tribunales. Reserva interpretativa: Se tomarán los casos de desaparición forzada que se ordenen, ejecuten o cometan después de la entrada en vigor de la convención firmada por Vicente Fox
Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Desaparición Forzada	Instrumento internacional de carácter no obligatorio pero reconocido por el Estado mexicano.	
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.	Se firmó el 6 de febrero de 2007. Se ratificó el 18 de marzo de 2008.	Reserva: se establece la reserva al artículo 31 en donde se establece la competencia del El Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

Conclusión de capítulo

La creación de órganos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos intergubernamentales e instrumentos jurídicos internacionales reconocidos por sus países miembros, cumplen las necesidades de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. Cada uno de estos fueron creados bajo coyunturas que demostraron la necesidad de tener herramientas que realmente garanticen un Estado de derecho.

A pesar de ello, el hecho de que ciudadanos de algún Estado miembro acudan a estos en búsqueda de justicia y verdad, demuestran las fallas que existen dentro de los sistemas internos de justicia. México ha sido encontrado como responsable de haber cometido violaciones a derechos humanos a través de sus instituciones de gobierno.

Los avances realizados, hasta el momento representan un gran paso, como lo es la creación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017) en donde se especifica que la desaparición forzada es:

“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”.

La misma construcción de un concepto que describa lo que es y sus alcances de la desaparición forzada a nivel internacional ha correspondido a las diferentes coyunturas en las cuales se ha utilizado este mecanismo de control y ante la aparición de nuevos actores y figuras que corresponden a cada región. La importancia de continuar los trabajos de armonización

internos de cada Estado es primordial para el cumplimiento de cada convención y declaración, sin embargo, éstas están sujetas a la agenda que cada gobierno tenga.

México enfrenta un nuevo panorama tras la promulgación de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas, cuyos siguientes pasos se verán reflejados en la instalación de una fiscalía especializada así como las políticas públicas resultado de dicha ley y a la respuesta del constante cuestionamiento de cuántas personas se encuentran desaparecidas en México y de éstas, cuáles son víctimas de desaparición forzada.

Conforme a los conceptos jurídicos ya citados, de instrumentos internacionales ratificados por los Estados miembros de dos organismos internacionales, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, en esta investigación, entenderemos por desaparición forzada de personas a la privación de la libertad de una o más personas, cometida por el Estado, ya sea por medio de agentes o cualquier otra persona organización o institución con el apoyo, autorización o aquiescencia del Estado y que además de esto, se niegue información sobre el paradero de la persona, violentando así sus derechos humanos al privarla del respaldo jurídico (Convención Interamericana Sobre Desaparición forzada de Personas, 1994).

Cada instrumento jurídico anteriormente mencionado, tienen diferencias en conceptos y fueron creados en contextos diferentes, todos velan por proteger y sancionar el delito de desaparición forzada, pero para efectos de esta investigación y al tratarse de un organismo internacional regional, el concepto jurídico que se tomará en cuenta y será guía es el que se encuentra en la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas de la OEA.

Capítulo III

México, sus primeras acciones frente al compromiso internacional de protección de los derechos humanos frente a los casos de desaparición forzada.

Los Estados al adoptar y ratificar los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos adquieren el compromiso de velar y proteger los derechos humanos como principio dentro de su marco jurídico.

En el caso latinoamericano y en específico en los países en los cuales se dieron de manera sistemática violaciones a derechos humanos bajo gobiernos dictatoriales durante las décadas de los 60,70 y 80, han realizado diferentes acciones que buscan la reivindicación y búsqueda de la justicia como la creación de comisiones de la verdad que lleve las investigaciones de los casos denunciados, tribunales especializados y reconocidos por la comunidad internacional y áreas en específico que garanticen y velen para la protección y promoción de los derechos humanos y por lo tanto la no repetición de hechos que violentan a sus ciudadanos.

México, después de adoptar de manera pública su compromiso en la protección de los derechos humanos, ha tenido avances a partir de la década de los 90, durante este proceso se han dado importantes pasos para el esclarecimiento de casos y el reconocimiento del delito de la desaparición forzada, con base en ello citaremos los ejercicios realizados por parte del gobierno mexicano para el esclarecimiento de lo sucedido en la *guerra sucia*, así como saber si estos cumplieron con sus objetivos.

3. Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: primeros pasos hacia el derecho a la verdad.

En casos de violaciones a derechos humanos es esencial la suma de la voluntad del gobierno para generar los mecanismos de protección y procuración de justicia que lleven a la pronta resolución, esclarecimiento y reparación del daño causado por violentar la vida, dignidad y derechos humanos de una persona.

En México, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), responde a la necesidad de tener un órgano descentralizado de las instituciones de gobierno que vele por el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos y ser un actor fundamental en la defensa, protección de estos y poder tener un panorama general de lo que sucede en México y tras la época de la *guerra sucia*. Es así como en 1990 se crea por mandato presidencial y se convierte en un órgano autónomo con su propia organización interna y presupuesto, lo que le permitió iniciar los primeros informes acerca de lo que sucedió en las décadas de los setenta y sesenta el periodo señalado como “*guerra sucia*”.

La CNDH comienza las primeras investigaciones oficiales para saber qué fue lo que sucedió durante la *guerra sucia* a través de tener su propio equipo de investigadores y un presidente que cumplieran su mandato de manera autónoma con el fin de esclarecer y dar respuesta a ello y en un futuro ante cualquier otro hecho que involucrará la presencia de una institución de gobierno, funcionario público y agentes del Estado ante una violación a derechos humanos.

3.1 Informe de la Investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero de 1971 a 1974 (Informe Carpizo)

Para la realización de este informe se contó con un grupo interinstitucional formado por investigadores de la CNDH, agentes del Ministerio Público y 12 agentes de la Policía Judicial Federal. El objetivo fue esclarecer la lista publicada en el informe sobre los casos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2001) personas presuntamente desaparecidas, con un total de 314, durante las décadas de la *guerra sucia*, donde la mayoría era del estado de Guerrero. Se explicaron los distintos obstáculos a los cuales se enfrentó esta investigación: no poseer un expediente sobre la persona desaparecida, salvo una hoja con datos básicos, no contar con reportes por parte de autoridades sobre lo que sucedió en los enfrentamientos, sobre el número de heridos, detenidos o fallecidos. Los resultados del Informe Carpizo (1992): son 37 personas localizadas vivas, 15 personas fallecidas, 5 casos que desistieron y 57 casos aclarados.

3.2 Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80

La CNDH, en 1999, realizó un balance de las acciones emprendidas en torno a la promoción y defensa de los DDHH y al Programa de Presuntos Desaparecidos,¹¹ se estableció que parte de las investigaciones serían destinadas a los 532 casos reconocidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2001), denunciados en las décadas de los 70 y principios de los 80. La forma de trabajo de este informe y sus obstáculos fueron: el pedir la revisión de expedientes llevados al Archivo General de la Nación de distintas instituciones de seguridad, visita a centros

¹¹ Programa creado el 18 de septiembre de 1990 en respuesta de las denuncias hechas Unión de Padres con Hijos Desaparecidos; la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México, y el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México

penitenciarios, visita a cada uno de los estados con denuncias de desaparición y el grave obstáculo de un nulo archivo sobre personas detenidas, fallecidas o desaparecidas durante las décadas de los 60 y 80.

Resultados del Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80 (2001) : 275 personas víctimas de desaparición forzada, 97 personas que presuntamente son víctimas de desaparición forzada, al no tener las pruebas suficientes para que jurídicamente se reconozcan el delito. De 160 personas no se logró acreditar que fueron víctimas de desaparición forzadas.

3.3 Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp)

Durante el sexenio del 2000 al 2006 a cargo del ex presidente Vicente Fox se anunció la creación de una comisión de la verdad apegada totalmente a las instituciones por la vía legal y legítima, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) ; representaba el ejercicio de la justicia transicional¹² o de transición, entendida como el desarrollo, análisis y aplicación de estrategias para confrontar hechos en los que se cometieron violaciones a derechos humanos por el Estado, utilizando experiencias históricas para poder alcanzar la justicia integral y sentar bases para que no se repitieran.

La Femospp fue creada por acuerdo presidencial el 27 de noviembre del 2001 e inició funciones el 5 de enero del 2002; las primeras acciones que dieron pie a la buena voluntad: la orden de llevar al Archivo General de la Nación los documentos de la Dirección Federal de Seguridad y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales para que los

¹² Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación". Organización de las Naciones Unidas. (2014). Justicia Transicional Y Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. *Marco Conceptual* (p.5). Nueva York: ONU. Consultado en: mayo 2014

investigadores de la comisión hicieran uso de ellos sin contratiempos, por mandato presidencial, se ordenó tanto a la SEDENA como a la Secretaría de Gobernación brindar todas las facilidades durante la investigación.(Radilla, 2012)

Algunas de las actividades realizadas por la Femosp:

- Se presentó el 2 de octubre de 1968 y el 1 de junio de 1971 como genocidios ante la Suprema Corte de Justicia. El 24 de febrero del 2005, la Suprema Corte de Justicia dicta que los hechos perpetrados el 10 de junio de 1971 no corresponden al delito de genocidio¹³, además de haber prescrito, sin embargo, había la posibilidad de sancionar al expresidente Luis Echeverría y a Mario Moya Palencia pero el 26 de julio de 2005 el Tribunal Unitario del Distrito Federal los exonera por falta de pruebas para el delito de genocidio presentado por la Femosp. El 2 de septiembre se presentó ante la SCJ la matanza de Tlatelolco como genocidio, la respuesta fue la misma, la diferencia importante fue la orden de aprehensión emitida contra Luis Echeverría, aunque el final se le otorgó el auto de libertad. (Radilla, 2012)
- La Suprema Corte de Justicia en 2003 resolvió que para determinar la prescripción del delito de privación ilegal de la libertad se le debe tomar a partir de que se determinó el paradero de la víctima y no a partir del momento en que se cometió el ilícito; esto, para muchos, fue un camino que se abría para poder crear una estrategia jurídica en torno a las desapariciones, aunque tanto organizaciones civiles como expertos lamentaron terriblemente este fallo en la medida en que no se reconoció el delito de desaparición

¹³ Artículo II: “Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados (...) A) Matanza de miembros del grupo. B) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. C) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. D) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo. E) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro. *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio - Resolución 260 (III)* de la Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 1948.

forzada respecto a lo establecido en instrumentos internacionales: el tomar a la desaparición como secuestro lo convierte en un delito común y no como un delito de lesa humanidad. La Femospp no apeló dicha definición para comenzar a separar los delitos de secuestro de las desapariciones forzadas y trabajarlo bajo lo estipulado en dicha tesis respecto al delito de privación ilegal de la libertad. (Radilla, 2012)

- La Femospp anunció el borrador del informe “Que no vuelva a suceder” en diciembre de 2005; se anunció el término y su próxima publicación, pero hasta febrero de 2006 fue filtrado a los medios de comunicación nacionales e internacionales, sin embargo pocos días después su repentina suspensión y la nula respuesta por parte de la Femospp de no anunciar la publicación oficial de dicho informe, esto causó que organizaciones internacionales, como Human Rights Watch (2007) condenaron la suspensión de este borrador, además de que manifestaron que fue un paso importante para el ejercicio de la verdad y memoria, pero la Femospp aún tenía mucho trabajo por realizar para ejercer el derecho a la justicia, ya que en este informe no se muestran pruebas que sirvan para poder iniciar un proceso penal y recomendaron al Gobierno mexicano implementar una política exterior que promueva la observación internacional de los derechos humanos (Saltalamacchia, 2011) , reconocer la universalidad de las normas internacionales, tener una mayor transparencia tanto en el acceso a la información como en rendición de cuentas, iniciar la gran labor de ordenar y verificar cada archivo movido al Archivo General de la Nación para poder ejercer el derecho a la justicia y a la memoria y verdad; lo más grave es que actualmente no se encuentra en algún sitio web de alguna institución, o en la CNDH, por tanto no se cuenta con la cifra exacta de los casos que se reconocieron como desaparición forzada o tortura.

Los avances realizados después de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hasta la Femosspp han sido significativos e importantes pero los vacíos de información que hasta el momento no se cuenta con un informe físico o en línea con la investigación y resultados no permiten esclarecer completamente lo que sucedió.

3.4 Actores internacionales frente a los casos de desaparición forzada en México

Con las acciones realizadas tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos e instituciones de gobierno al reconocer los informes presentados en el pasado respecto a lo sucedido en el periodo de la “*guerra sucia*” en México, han existido otros por parte de las ONG y sociedad civil ante los casos no resueltos en dicho periodo y los que suman en el sexenio presidencial 2006-2007, el cual señalado, incluso por ONU, como uno de los sexenios más violentos.

a) Organizaciones no gubernamentales y organismos intergubernamentales frente a los casos de desaparición forzada de personas.

Después del término del sexenio, el expresidente Felipe Calderón y debido a la estrategia de seguridad nacional frente a la delincuencia organizada y narcotráfico que se realizó durante el sexenio del 2006 al 2012, se han manejado cifras presentadas por las ONG respecto a las consecuencias que trajo consigo la ejecución de esta estrategia, por ejemplo las presentadas por parte de la Comisión Mexicana para la Defensa y Protección (2014) de los de Derechos Humanos: 70 000 ejecuciones extrajudiciales, 160 000 desplazados forzados, más las 22 000 casos de desaparición forzada, sumando a éstas las denuncias por tortura recibidas por la CNDH y la preocupación de la actuación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: más de

50 000 militares y marinos cumpliendo funciones policiales (Langner, 2014). Cabe resaltar que estas cifras no fueron reconocidas por ninguna institución de gobierno.

Esto ha dado como resultado que las ONG hayan realizado diferentes investigaciones sobre los casos de desaparición forzada en dicho sexenio y ante las interrogantes ¿cuántas personas están desaparecidas en México?, ¿cuántas personas son víctimas de desaparición forzada?

- Amnistía Internacional:

Es una organización internacional que actualmente tiene presencia en más de 150 países, cuyo trabajo ha dado resultados como la liberación de personas condenadas a muerte, prisión y castigos físicos, además de visibilizar y acompañar todo el proceso penal de víctimas de violaciones a derechos humanos.

A partir del 2010, ésta ONG comenzó a realizar trabajos de investigación con víctimas de desaparición forzada que dieron 3 informes, en dos de ellos formo parte estos casos como uno de las múltiples violaciones a derechos humanos que viven sectores vulnerables en México y uno que fue exclusivo de casos de desaparición forzada:

- 28 de abril de 2010: “Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México”.
- 11 de octubre de 2012: “Culpables conocidos, víctimas ignoradas – Tortura y maltrato en México”.
- 4 de junio de 2013: “Enfrentarse a una pesadilla: la desaparición de personas en México”.

En respuesta a lo presentado en estos informes y como parte de sus acciones, Amnistía Internacional lanzó una petición/carta enfocada a todos los desaparecidos del sexenio de Calderón: “Hasta Encontrarles”.

De forma general, en cada comunicado de prensa de Amnistía Internacional México, señaló de incoherentes la cifra dada por el Gobierno mexicano sobre los registros de personas desaparecidas, incluso Salil Shetty, secretario general de Amnistía Internacional (2011) dirigió una carta al expresidente Felipe Calderón denunciando el caso de desaparición forzada cometido, presuntamente, por miembros de la marina en Nuevo Laredo.

Amnistía Internacional México (2011) lanzó un comunicado llamado “Epidemia de tortura” en el que hace un nuevo y extenso llamado a todas las autoridades estatales, municipales y federal para detener las violaciones a derechos humanos cometidas, principalmente, por militares y marinos, exigiendo de igual manera la investigación de la participación de la policía; así, en el informe, Amnistía Internacional (2012) indicó que una grave situación de violencia situación de derechos humanos en México, de las 60 000 personas que perdieron la vida y los 150 000 desplazados forzados, 98% de los casos quedaron sin respuesta además de los casos de desaparición forzada.

Actualmente, se mantiene una campaña permanente que atiende la problemática de personas desaparecidas en México: No es normal. Ésta tiene como objetivo visibilizar y una exigencia hacia las instituciones de gobierno atender de manera inmediata y acorde a los mecanismos de protección a los derechos humanos.

- Human Rights Watch (HRW)

Organización internacional que trabaja de forma independiente en el seguimiento, visibilización y acompañamiento a víctimas, donde se involucren casos graves de violaciones a derechos humanos; cuenta con 30 años de actividades.

HRW ya había publicado desde 2001 dos informes en los que se presentan casos de tortura, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y desapariciones forzadas a manos de las fuerzas armadas, el cual señalan como una crisis de seguridad causada por el narcotráfico en todo el territorio mexicano. En ambos informes se hizo una investigación al marco jurídico militar mexicano, haciendo un llamado al Gobierno mexicano, además de una investigación en cada uno de los estados donde se han cometido violaciones a derechos humanos:

- 29 de abril de 2009: “Impunidad uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública”.
- 9 de noviembre de 2011: “Ni seguridad ni derechos”.
- 20 de febrero de 2013: “Los desaparecidos de México. El persistente costo de una crisis ignorada”.

En estos informes se señala que los estados donde se cometieron mayores casos de violaciones a derechos humanos como tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, fueron: Baja California, Nuevo León, Chihuahua, Tabasco y Guerrero.

En el caso de desapariciones forzadas, se hizo énfasis en que sólo en 24 estados de los 32 se tiene tipificado este delito, aunque se critica la tipificación al no cumplir los estándares internacionales; además Human Rights Watch (2013) enfatizó sobre la confusión que existe entre “levantón” y desaparición forzada, al ser el primero el secuestro de personas a manos del crimen

organizado o cártel por ajuste de cuentas o sin ningún motivo aparente, siendo el antecedente de que se comienza a criminalizar a las personas desaparecidas como “presuntos miembros de cárteles” y se convierte en una realidad en México.

Para HWR fue importante resaltar este modus operandi, ya que existían casos dentro de los registrados en este informe donde la participación de agentes del estado con grupos del narcotráfico era un factor en la desaparición forzosa de persona.

Para el año 2013, HRW publica el informe “Los desaparecidos en México”, el cual se dedica completamente a los casos de desaparición y desaparición forzada, resaltando una lista de 250 casos de los que 149 cuentan con las pruebas suficientes para que sean acreditados e investigados como desaparición forzada, unido con una lista, nuevamente los estados donde HRW tomó casos de personas desaparecidas e incluso nombra los agentes del Estado que estuvieron involucrados.

- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Este Grupo de Trabajo, parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde 1980 trabaja en la investigación de casos de desaparición y desaparición forzada en los Estados miembros de Naciones Unidas. Con su creación, adquiere un papel primordial, independiente y autónomo de cualquier gobierno, alertando así sobre casos de desaparición y desaparición forzada y la pronta actuación de los Gobiernos de los Estados miembros.

Parte de sus funciones es recibir informes realizados por la familia u organizaciones no gubernamentales y haber cumplido con los criterios establecidos mediante un análisis en sus períodos de sesiones, se remiten los casos al Estado donde se haya cometido la desaparición, pidiendo la adecuada y pertinente averiguación y que el Grupo sea informado sobre los resultados. Es por ello que cada año el Grupo de Trabajo realiza informes en los que presenta la

situación de los derechos humanos y sobre las desapariciones y desapariciones forzadas; también realiza visitas a cada país en respuesta a la invitación realizada por el Gobierno en turno, teniendo como misión la creación de diálogo entre autoridades, familias y ONG sobre los casos que se le han hecho llegar.

Durante la visita del 18 al 31 de marzo del 2011, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a México (2012) en su informe realizó un análisis al sistema penal mexicano, tanto los avances como los retos que enfrenta México ante los casos de desaparición forzada, a pesar de que el país ha ratificado todos los instrumentos internacionales que existen en materia de derechos humanos.

Se resalta con preocupación el aumento del número de quejas emitidas por la CNDH mediante el programa de personas desaparecidas de dicha institución Finalmente el Grupo de Trabajo hace un llamado al gobierno mexicano a actuar de manera inmediata a la tipificación adecuada del delito, al mantener el Estado de derecho y garantizar la investigaciones de denuncias por desaparición forzada que cuente en sus diferentes instituciones de procuración de justicia.

Conclusión de capítulo

México ha tenido cambios dentro de su política nacional que ha llevado a que el tema de la protección de los derechos humanos sea uno de los principales objetivos de todas las instituciones de gobierno; esto se ha manifestado en diversos espacios internacionales, como lo es en la Organización de las Naciones Unidas, al pronunciarse en diferentes momentos a favor de garantizar no solamente la autonomía y soberanía de cada Estado sino el garantizar el bienestar de la población mundial.

Esto ha llevado a que internamente México trabaje por tener mecanismos de protección que vayan acorde a lo enunciado en dichos espacios, avances que llevaron a que se pudiera visibilizar y llegar a nuevas herramientas jurídicas en materia de desaparición forzada pero también se visibilizó las ineficiencias en los procesos de investigaciones, al no tener claro a los responsables y a su vez el paradero de las personas desaparecidas denunciadas por sociedad civil y las ONG.

La apertura del gobierno mexicano no es la solución sino el primer paso hacia una responsabilidad nacional que debe estar integrado por todos quienes representan el gobierno mexicano, aunque el no tener claro cuántas personas están desaparecidas y bajo qué figura jurídica se encuentran, representa un grave retroceso para México y una falla estructural de las instituciones encargadas, desde el ministerio público hasta la procuraduría general de justicia y un incumplimiento en lo estipulado en convenciones y declaraciones internacional sobre desaparición forzada.

Caso emblemático: Rosendo Radilla Pacheco

La desaparición forzada de mi padre ha sido la cosa más terrible que me ha ocurrido, no sólo cambio mi vida sino la de toda mi familia y las nuevas generaciones, ellos sufren y padecen la desaparición de Rosendo...Tengo miedo y sabemos lo que ocurre y los casos que siguen pasando; es lamentable y sigue ocurriendo con la gente joven, no hay de otra, tenemos que estar hasta que Dios nos dé el último aliento de vida; yo hasta que pueda voy a estar aquí para que ya no ocurra y se esclarezcan los casos de desaparecidos y no vuelvan a ocurrir.¹⁴

Tita Radilla

La importancia del estudio y desarrollo de una coyuntura es que, por consecuencia, se inicie una línea de investigación que aporte a la explicación sobre lo que sucedió y bajo que contexto se cometió una violación a los derechos humanos.

México, a pesar de tener características distintas a lo sucedido en países latinos bajo dictaduras militares, la práctica de desaparición forzada fue una herramienta más que se utilizó y ha llevado a que el gobierno mexicano reconozca y actúe para garantizar una no repetición, sin embargo, esto no ha sido sólo con la publicación de informes o la participación de sociedad civil en el seguimiento de lo sucedido durante la *guerra sucia*, sino como resultado de una sentencia a nivel internacional, en un organismo internacional que emitió una serie de recomendaciones, que por obligación, México ha tenido que reconocer.

La sentencia del caso Rosendo Radilla es primordial para el desarrollo de los avances en materia de desaparición forzada, no solamente por ser la primera sentencia donde se le reconoce

¹⁴ Entrevista realizada a Tita Radilla el 6 de noviembre del 2011.

a México como responsable de cometer este delito de lesa humanidad, sino que en ella se encuentran recomendaciones específicas para que los instrumentos jurídicos internos garanticen la protección y justicia a los derechos humanos de las personas.

Conocer este caso desde su comienzo representa lo visto en anteriores capítulos, desde los elementos que conforman la desaparición forzada, los procesos legales internos que no cumplen con su misión y que llevan a acudir a espacios internacionales, en este caso el mecanismo de protección regional, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

4. Rosendo Radilla

Rosendo Radilla Pacheco nació el 1 de marzo de 1914 en Las Clavellinas en Atoyac de Álvarez, Guerrero. Fue campesino, ganadero, cafeticultor. Sus acciones lo llevaron a ser conocido en Atoyac; se involucró en la Unidad Agraria de la Sierra de Atoyac de Álvarez, fue Secretario General del Comité Regional Campesino, presidente del Patronato Pro-Escuela Primaria Federal Modesto Alarcón logrando con la ayuda de otros padres de familia la construcción de la Escuela Modesto Alarcón, también contribuyó a la construcción de la Escuela Secundaria Técnica del Río de Santiago y la Primaria Lázaro Cárdenas de Atoyac. Fue presidente del Patronato Pro-construcción del Hospital Rural en Atoyac y nombrado como Auxiliar Honorario de la Educación Higiénica en 1959, entre otras participaciones en organizaciones realizadas con cafeticultores y agrarias.

Fue presidente municipal de Atoyac de Álvarez; en su gestión se mostró como alguien preocupado por su comunidad, construyendo un mercado y un hospital. Durante la gubernatura de Raúl Caballero Aburto, Rosendo Radilla tuvo una participación dentro del contexto social y

político que se estaba viviendo en Guerrero. Radilla comenzó a expresar lo que le causaban las manifestaciones y las reacciones de represión de las autoridades en lo que se conoce como “corridos”, los cuales cantaba abiertamente y como medio de denuncia ante lo que sucedía.

Corrido compuesto por Rosendo Radilla Pacheco y motivo principal de su detención:

“Voy a cantar un corrido, señores pongan cuidado,

Yo les contaré la historia

De lo que en Atoyac ha pasado.

Se regó sangre inocente

Por las fuerzas del Estado”. (Segob, 2012)

4.1 Detención y desaparición de Rosendo Radilla

Rosendo Radilla realizaba periódicamente viajes por razones no sólo comerciales sino por seguridad; su familia se había mudado de Atoyac de Álvarez a Chilpancingo. Rosendo había decidido regresar a Atoyac para ver sus tierras y sus productos, ya que significaban el sustento de la familia; Rosendo y su hijo llegaron a Atoyac, bajaron y vendieron cocos y compraron dos boletos de la línea Flecha Roja de regreso a Chilpancingo; apenas unos kilómetros adelante se percataron de varios retenes, uno de estos detuvo el camión y ordenó el descenso de todos. Comenzó la revisión tanto de maletas como de personas, tras la orden de que continuaran el camino, los militares ordenaron a Rosendo y a su hijo que permanecieran donde estaban, ellos no tenían autorización de volver a subir. En aquél momento se da la única acusación hecha contra Rosendo Radilla Pacheco:

Rosendo- ¿De qué se me acusa?

Militar- De componer corridos.

Rosendo-¿Y eso es delito?

Militar-...No, pero mientras, ya te chingaste.¹⁵

4.2 Caso Radilla Pacheco en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)

Como se precisó en el segundo capítulo, la CIDH, al ser un órgano internacional, recibe casos donde se cometieron violaciones a derechos humanos, después de haberse agotado todas las herramientas legales nacionales, para así justificar el apoyo de un organismo internacional que pueda llevar el caso a su pronta resolución y pueda emitir una sentencia a través de la Corte IDH y, por ende, recomendaciones que lleven desde el plano nacional la pronta resolución y cierre del caso.

La familia de Rosendo Martínez agotó las posibilidades legales mexicanas; como cita Radilla (2012) se presentaron las denuncias hechas en diferentes instancias del Gobierno mexicano:

- 1995: Creación de un archivo de casos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos No. 404 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995).
- 1998: Se interpone una denuncia ante el Ministerio Público de Atoyac de 6 casos de desaparición forzada incluidos el caso de Rosendo Radilla.

¹⁵Diálogo relatado por el testigo, quien acompañaba en ese momento a Rosendo Radilla, su Hijo Rosendo Radilla. Secretaría de Gobernación. (2012). "*Señores soy campesino*". *Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido*. p.p. 41-42. México: Secretaría de Gobernación.

- 2000: Se interpone una denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación de Chilpancingo. También se interpone otra denuncia en la Procuraduría General de la República.
- 2001: La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su informe, acreditó la desaparición forzada de Rosendo Radilla.
- 2002: La FEMOSPP reconoce el caso de Rosendo Radilla como desaparición forzada.
- 2009: Se interpone una denuncia contra Arturo Acosta Chaparro y Francisco Quiroz Hermosillo ante la Procuraduría General de la República.

La familia de Rosendo Martínez, acompañada por la Comisión Mexicana de Protección de Derechos Humanos, decidió acudir a instancias internacionales, en este caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La CIDH, tras revisar el caso, emitió el 21 de octubre de 2004 el informe de admisibilidad núm. 65/05. El 27 de julio de 2007, durante su 128 Periodo Ordinario de Sesiones, consideró las posiciones de las partes y aprobó el informe de fondo número 60/07, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el cual se estipula una serie de recomendaciones y un posible arreglo amistoso con la familia, esto es para que el Estado demandado tenga la oportunidad de esclarecer y reparar el daño antes de que se llegue a una demanda interpuesta ante la Corte IDH o si el demandante decide presentarla. Entre las recomendaciones hechas por el Gobierno mexicano estuvieron el escaneo y la excavación del excuartel militar en Atoyac.

En dichas excavaciones, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2013) participaron peritos forenses del Equipo Mexicano de Identificación Humana,

arqueólogos y antropólogos forenses, peritos en criminalística de campo, y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), el Programa de Justicia Transicional de la CMDPDH y representante legal de la familia Radilla Martínez. Del 12 al 27 de julio de 2008, mediante un comunicado, la AFADEM aclaró que las excavaciones no se hicieron de forma correcta al omitir testimonios de familias y residentes de Atoyac, análisis de planos, levantamientos topográficos, mapas regionales y recorridos. Finalmente, dichas excavaciones terminaron sólo con el 1% del cuartel investigado (Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, Afadem, 2008).

Al tomar esto en cuenta, la CIDH decide que el Estado mexicano no cumplió con lo estipulado para esclarecer el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco; el 5 de marzo de 2008 se presentó ante la Corte IDH la demanda contra México por las violaciones al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica (artículo 3), derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25), en conexión con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1), todos éstos son derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo ésta aprobada en el periodo 123 registrándola con el número 65/05 caso 12.511.

El proceso legal culminó en un juicio, México fue encontrado culpable por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco el 23 de noviembre de 2009. Dentro de la sentencia el Estado mexicano reconoció:

- Su parcial responsabilidad internacional en la violación de los artículos 5 y 7, así como el incumplimiento parcial de las obligaciones de los artículos 8 y 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; se estipuló que la parcialidad se debía a que ya existía un proceso penal en el caso de Rosendo Radilla, que daba cuenta de la responsabilidad jurídica que tiene México al reconocer que fue privado de su libertad ilegal y arbitrariamente por un funcionario público, en este caso por Francisco Quiroz Hermosillo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009, pp.66.72)

- Si este proceso penal fue tardío y no se han obtenido los resultados esperados por los familiares de Rosendo Radilla, es debido a la demora de la actuación por haberse presentado tardía la denuncia de la desaparición de Radilla, dado el tiempo que lleva desaparecido hace más complicada la búsqueda; es por ello que la investigación sigue abierta, negando así su responsabilidad de los artículos 2, 3 y 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos' (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009, pp.66.72)
- Reconoce el vínculo familiar a Tita, Andrea y Rosendo como víctimas de la desaparición forzada de Rosendo Radilla, pero no se reconoce de carácter colectivo el daño. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009, pp.66.72)

Dentro del proceso y la sentencia la CIDH (2009) señala que la desaparición forzada se trata de una violación a derechos humanos, plurofensiva, continuada y en algunos casos permanente, esto es que se trataba de un hecho que no solamente afecta la integridad, vida y dignidad de la víctima sino de sus familiares y personas cercanas, que involucra varias acciones que no solamente se resume al hecho de negar el paradero de la persona sino los obstáculos legales que enfrentan las familias frente a otros procesos relacionados con la persona desaparecida, ejemplo de ello es el no tener la certeza de la muerte de la persona y no poder acceder a los bienes que

posea la persona desaparecida; además de que, como es el caso de Rosendo Radilla, haya pasado un largo periodo de años de no saber su paradero. (Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, 2009). Por ello, la sentencia abordó, por medio de un análisis, la vida y contexto histórico de Rosendo Radilla y su desaparición.

Las recomendaciones emitidas hacia México en la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) fueron:

- Deberá realizarse una investigación amplia, completa, imparcial y efectiva a través de las instituciones competentes, que dé como resultado la justicia a los perpetradores su desaparición forzada, esclarecimiento de la desaparición de Rosendo Radilla y llevar ante la justicia a los perpetradores su desaparición forzada.
- El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente sentencia.
- Realizar reformas pertinentes para que el artículo 57 del Código de Justicia Militar esté acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y la Convención IDFP. Tipificación adecuada del delito de desaparición forzada de personas en el artículo 215 A del Código Penal Federal acorde con lo estipulado en el artículo II de la CIDFP.
- Capacitación a operadores de justicia y educación en derechos humanos: se considera necesaria la capacitación de todo funcionario público que esté en contacto con familiares de víctimas de desaparición forzada, mediante programas de capacitación en materia de derechos humanos, que incluyan el análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano de los derechos humanos

- Publicación de la sentencia: la sentencia deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación, además de publicarse en el portal web de la Procuraduría General de la República y estar disponible por un año, a partir de esta sentencia se tiene el tiempo de seis y dos meses para la publicación en el periódico con mayor circulación a nivel nacional.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional: como una forma de reparación, el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional que debe ser consultado con la familia y éste debe ser a través del jefe de Estado, este acto hace justiciable el derecho a la memoria, el reconocimiento de la dignidad de la víctima y su familia, incluso como consuelo a los deudos. Junto a este acto debe de colocarse en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, una placa conmemorativa de los hechos de la desaparición forzada de Rosendo
- Semblanza de la vida de Rosendo Radilla Como una manera de ejercer el derecho a la memoria, se ordenó hacer una semblanza de la vida de Rosendo Radilla, más allá de la víctima, su trabajo, vida y familia.
- El Estado deberá brindar atención psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a 105 de las víctimas declaradas en el presente fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357a 358 del mismo
- El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a

partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.

Conclusiones de capítulo

Parte fundamental de la protección de los derechos humanos es garantizar mediante mecanismos jurídicos tanto nacionales como internacionales la seguridad del ejercicio libre de estos. México ha avanzado en ello, al poder no solamente pertenecer a un organismo intergubernamental cuya misión es la protección y justicia ante violaciones de derechos humanos sino al ratificar instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, en el caso específico de desaparición forzada.

El caso Rosendo Radilla tiene un importante papel en la legislación mexicana ya que no solamente cuenta con un respaldo internacional sino a partir de la publicación de la sentencia, la jurisdicción interna mexicana ha tenido avances significativos para el reconocimiento y armonización en el concepto de desaparición forzada; para el análisis académico nos brinda las herramientas desde el estudio de la coyuntura histórica, sus alcances y consecuencias así como un avance en las relaciones diplomáticas entre los organismos intergubernamentales y el Estado, en pro de los derechos humanos y la visibilización de estos casos.

Se resalta la participación de la sociedad civil, que en este caso es mayormente integrada por personas en búsqueda de sus familiares desaparecidos, además de la suma de ONG integradas por académicos que buscan el poder no solamente profundizar en la investigación social sino el brindar un acompañamiento a familiares ante instancias a nivel internacional.

Esto se resume a no solamente tener un proceso jurídico transparente que identifique y juzgue a los responsables de cometer dichas violaciones sino el poder informar al país de lo sucedido y

que esto sea referente que garantice la no repetición. Parte de este ejercicio de los derechos a la memoria y verdad ha tenido una participación importante la sociedad civil, no dentro de los procesos jurídicos e impartición de justicia, sino en el contexto social al compartir lo que sucedió de manera constante para que este hecho no sea olvidado; en el caso Rosendo Radilla, la familia continúa en su búsqueda.

Cuántas personas desaparecidas en México: respuesta del gobierno mexicano ante la sentencia de Rosendo Radilla, avances y retos en materia de desaparición forzada

Después de una investigación que llevo a juico en la Corte Interamericana de Derechos humanos, el caso “Rosendo Radilla Pacheco vs México”, cuya resolución fue señalar al Estado mexicano como responsable por la desaparición forzada de Rosendo Radilla, esto evidencio los retrocesos en el ámbito jurídico en materia de desaparición forzada.

Las recomendaciones encontradas en esta sentencia enfatizaron la urgencia de la armonización del concepto de desaparición forzada en los instrumentos jurídicos internos de México, además de otras; saber cuál fue la repuesta del gobierno mexicano es fundamental para saber el proceso que se ha tenido, a partir de la sentencia, sobre los avances y retos que enfrenta México sobre la práctica y casos de desaparición forzada.

Después de la sentencia y el término del sexenio del expresidente Felipe Calderón, en el cual se emitió esta sentencia, se sumaron las críticas por la estrategia de combate al crimen organizado y carteles que se manejó durante dicho periodo y que llevo a la denuncia de sociedad civil, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales de un aumento en casos de violaciones a derechos humanos y de casos de desaparición forzada.

A pesar de que no ha existido un reconocimiento de esto por parte del gobierno mexicano, la postura de éste ante la sentencia y estos señalamientos muestran tanto los avances como retos que aún enfrenta nuestro país en materia de desaparición forzada.

5. Medidas de reparación y recomendaciones

Como se ha mencionado en anteriores capítulos, la importancia de la tipificación acorde a lo establecido en los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de desaparición forzada y en el caso específico de lo estipulado en la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, en esta sentencia se vuelve una de las principales recomendaciones que se le hace al gobierno mexicano.

En la sección de reparaciones también se pueden encontrar diferentes recomendaciones, en las cuales se hace mención de herramientas que ayudan a poder realmente garantizar la no repetición de este delito de lesa humanidad, y las acciones que en concreto debe realizar el Estado mexicano, por ejemplo: continuar la búsqueda de Rosendo Radilla Pacheco y poder identificar a los responsables de su desaparición.

En esta parte se citarán las recomendaciones que se encuentran y fueron emitidas por la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (2009) en la sentencia del caso “Rosendo Radilla Pacheco vs México”:

“Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables

329. La Comisión solicitó que se ordene al Estado realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de todas las personas que participaron en la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. Los representantes, por su parte, solicitaron a la Corte ordene al Estado utilizar todos los medios disponibles para que dicha investigación sea expedita, y que los hechos sean ventilados ante la justicia ordinaria”.

Determinación del paradero de Rosendo Radilla Pacheco

335. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado la localización del paradero del señor Radilla Pacheco o, en su defecto, la entrega de sus restos mortales a los familiares. Los representantes solicitaron a la Corte que el Estado cumpla lo anterior, realizando las exhumaciones correspondientes en presencia de los familiares, sus peritos y representantes legales. El Estado, por su parte, informó que ha realizado ciertas diligencias”

Respuesta del gobierno mexicano: únicamente se emitió la orden de aprehensión contra Francisco Quiroz, identificándolo como presunto responsable de la desaparición forzada de Rosendo Radilla. Fue sentenciado por un tribunal militar por sus nexos con el narcotráfico y por ser uno de los principales actores de lo sucedido en la *guerra sucia*, sin embargo falleció en el 2009 sin dar indicio alguno sobre lo que sucedió con Rosendo Radilla.

El 12 de octubre del 2015 la Procuraduría General de la República ofreció la recompensa de hasta \$500 000 mil pesos a quien proporcionará información útil y veraz sobre el paradero de Rosendo Radilla¹⁶, además en ese mismo año se realizó la quinta búsqueda al realizar excavaciones en lo que era el Cuartel Militar de la 27ª Zona Militar¹⁷.

Rosendo Radilla Pacheco, continúa desaparecido.

“Reformas constitucionales y legislativas en materia de jurisdicción militar

337. Los representantes solicitaron a este Tribunal que ordene al Estado realizar una reforma al artículo 13 constitucional, que regula el fuero de guerra, en virtud de que, “[a]unque en principio el artículo pareciera no generar problema alguno, las interpretaciones que de éste se han hecho[,...] llevan a la necesidad de solicitar su reforma para alcanzar la precisión necesaria

¹⁶ Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. México. Consultado en: enero 2017. Vía: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411252&fecha=12/10/2015

¹⁷ Patricia Dávila. 6 de noviembre del 2015. PGR inicia quinta excavación para buscar restos de Rosendo Radilla. *Proceso*. México. Consultado: febrero del 2016. Vía: <http://www.proceso.com.mx/420134/pgr-inicia-quinta-excavacion-para-buscar-restos-de-rosendo-radilla>

que impida que elementos del Ejército mexicano sean juzgados por tribunales militares cuando han cometido violaciones a los derechos humanos.

Tipificación adecuada del delito de desaparición forzada de personas: reforma al artículo 215-A del Código Penal Federal conforme a los instrumentos internacionales.

344. En la presente Sentencia la Corte estableció que el artículo 215 A del Código Penal Federal, que sanciona el delito de desaparición forzada de personas, no se adecua plena y efectivamente a la normativa internacional vigente sobre la materia (supra párr. 324). Por tal motivo, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para compatibilizar dicha tipificación penal con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en el artículo II de la CIDFP, de conformidad con los criterios ya establecidos en los párrafos 320 a 324 del presente Fallo. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto. En tal sentido, el Estado no debe limitarse a “impulsar” el proyecto de ley correspondiente, sino asegurar su pronta sanción y entrada en vigor, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico interno para ello”.

Respuesta del gobierno mexicano: a pesar de la gran presión establecida por organizaciones y en la misma sentencia establecida, no se realizó la reforma al artículo 215 A del Código Penal Federal respecto a la adecuada tipificación de delito de desaparición forzada.

En julio de 2011 que la Suprema Corte de Justicia emitió el fallo en el que se establece que en casos donde se vulneren los derechos humanos a manos de militares, éstos deberán ser juzgados frente a tribunales civiles al no tener plena claridad los jueces militares para emitir un adecuado proceso y una justa sentencia, mientras que en noviembre del mismo año acotando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que en averiguaciones previas en las que se involucren casos de violaciones graves a derechos humanos, toda persona tiene acceso a ella.

El 17 de noviembre del 2017 se promulgo la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

“Capacitación a operadores de justicia y educación en derechos humanos

Los representantes solicitaron a este Tribunal que ordene al Estado la capacitación “[a] todo aquel funcionario público que en el desarrollo normal de sus labores, esté en contacto con familiares de víctimas de desapariciones forzadas [...] para tratar con las consideraciones necesarias [...]” a tales personas.

346. Dadas las circunstancias particulares del presente caso, este Tribunal considera importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano mediante la capacitación de funcionarios públicos, a fin de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan. En relación con la capacitación en materia de protección de derechos humanos, en su jurisprudencia la Corte ha considerado que ésta es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas”.

Respuesta del gobierno mexicano: se ha mantenido una constante apertura para que funcionarios públicos puedan capacitarse ante los nuevos marcos normativos en materia de derechos humanos, así como avances y uso de nuevas herramientas para poder realizar de mejor manera su trabajo (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015) .

“Publicación de las partes pertinentes de la presente Sentencia

Los representantes solicitaron la publicación de la sentencia “[d]e modo tal que la población en general esté informada de la resolución dictada por [la] Corte y sus alcances”. A este respecto, el Estado indicó que en caso de ser procedente, dicha medida estaría sujeta a lo que ordenase la Corte”.

Respuesta del gobierno mexicano: la publicación de la sentencia en el portal oficial de la Procuraduría General de la República se hizo el 22 de enero de 2010, la publicación en *El Universal* y en el Diario Oficial de la Federación fue hecha el 9 de febrero de 2010.

Frente a la publicación, organizaciones no gubernamentales, como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2010) manifestó el nulo acceso al tener poca accesibilidad a la sentencia al no estar visible en las principales páginas oficiales de instituciones de gobierno involucradas como la PGR.

“Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional

351. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso a través del jefe de Estado. Al respecto, el Estado indicó que “[e]n consulta con los familiares de la víctima, realizaría un acto público de reconocimiento de [...] responsabilidad en relación con las violaciones que determine [la Corte].” Asimismo, indicó que se ofrecería una disculpa a los familiares de la víctima”.

Respuesta del gobierno mexicano: el 17 de noviembre del 2011 se realizó la disculpa pública por parte del gobierno mexicano a cargo de Juan Marcos Gutiérrez, entonces encargado de despacho de la Secretaría de Gobernación (Segob), éste acto fue reconocido por la CIDH.

A esta ceremonia no acudieron la familia Rosendo Radilla al expresar su inconformidad de no haber sido un acto donde fuese el expresidente Felipe Calderón ni el ex secretario de la Defensa Nacional (Sedena), Guillermo Galván.

“Restablecimiento de la memoria: semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco.

355. Los representantes solicitaron que con el objetivo de recordar la vida y obras que el señor Rosendo Radilla Pacheco realizó en beneficio de la comunidad de Atoyac, se ordene al Estado la difusión del libro bibliográfico elaborado por Andrea Radilla Martínez sobre su padre.

Asimismo, que en su memoria, el Estado transmita un video realizado sobre el período de la *guerra sucia*, en espacios oficiales y en horario preferente. En su propuesta de reparación, el Estado ofreció realizar una semblanza de la vida del señor Radilla Pacheco, acompañada ya sea de la reproducción de documentos oficiales relativos a este caso (informes de admisibilidad, resoluciones, dictámenes) o con testimonios orales sobre su trayectoria recopilados in situ, para lo cual el Estado contrataría un investigador. De acuerdo a lo indicado, la edición del libro contaría con imágenes en escala de grises y un tiraje de 1000 ejemplares”.

Respuesta del gobierno mexicano: la presentación de la semblanza de la vida de Rosendo Radilla “Señores soy campesino. Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco”, se realizó el 1 de marzo del 2013.

5.1 Avances y tareas pendientes frente a las recomendaciones emitidas por parte de la Corte Interamericana de Personas en materia de desaparición

El sexenio del 2000 al 2006, ha sido relevante para la construcción de mecanismos de protección de los derechos humanos en México y en específico en desaparición forzada. Los avances realizados dieron pie a que organizaciones no gubernamentales y familiares accedieran a estos y poder comenzar nuevamente un camino legal hacia el reconocimiento y justicia ante las violaciones de derechos humanos de las cuales han sido víctimas. Parte de este proceso trajo consigo no únicamente la apertura diplomática con organismos intergubernamentales sino a que se les diera seguimiento a las quejas y denuncias presentadas contra México.

Estos temas tuvieron mayor visibilización, a diferencia de sexenios anteriores, durante el sexenio 2006 al 2012 debido a diversas publicaciones en donde se hacía énfasis en los casos de desaparición forzada, ya no únicamente los ocurridos durante la *guerra sucia* sino en éste al tener una mayor difusión en diversos medios de comunicación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) de manera anual, entrega un informe de actividades en el que se desglosa el número de quejas recibidas, casos turnados, así como investigaciones realizadas por esta institución, las recomendaciones emitidas a ciertas instituciones del Estado que hayan tenido un caso en el que a través de un proceso legal se comprobó la violación de derechos humanos. En este periodo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) registro nuevas quejas en donde las principales instituciones del Estado, como son las encargadas de la seguridad nacional y pública, así como otras dedicadas al sector de la salud, son señaladas como las instituciones que cometieron violaciones a derechos humanos, entre las violaciones de derechos humanos con mayor queja fueron: tortura y desaparición forzada.

A la par de esto, el 17 de marzo del 2012 se anunció el decreto de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, tras haber sido anunciada por la Secretaría de Gobernación (2013) una lista con 26 000 personas desaparecidas, el 27 de febrero de 2012. El fin de dicha ley es poder establecer un orden y garantizar tanto investigaciones como búsquedas de las miles de personas desaparecidas y reforzar el funcionamiento así como su organización al ser un sistema nacional de seguridad pública.

En esta ley se expresa firmemente contra cualquier tipo de discriminación y cualquier anomalía en el proceso de registro de la persona desaparecida o extraviada; además, la orden del registro inmediato por parte de autoridades y el trabajo en conjunto con medios de comunicación

para la divulgación de la información de la persona desaparecida o extraviada. También se especifica la responsabilidad del secretario ejecutivo de presentar un informe anual al Consejo Nacional de Seguridad Pública que será remitido al Congreso de la Unión; dicho informe contendrá tanto estadísticas como información de las personas que se encuentren extraviadas o desaparecidas, siendo de acceso público.

Esto formó parte de los procesos que se ejecutaron para comenzar a trabajar sobre la falta de conocimiento que va desde no saber cuántas personas se encuentran desaparecidas hasta poder ejecutar los protocolos adecuados a cada caso.

a) Instrumentos jurídicos nacionales

En junio de 2011 tuvo lugar, sin lugar a dudas, una de las mayores reformas constitucionales que posibilitó que los derechos humanos fuesen reconocidos plenamente en nuestro país (Le Clercq, 2011).

Base primordial del artículo I constitucional, la reforma realizada, no sólo fue el cambiar de garantías individuales a derechos humanos, sino que se reconoce que el Estado no otorga los derechos ni los concede, sino que los reconoce por el simple hecho de existir y la obligación de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos; por consiguiente, establece el mismo rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, avalado que de igual forma es reconocido en dicho artículo el principio de *pro personae*, establecido en el derecho internacional como el principio que frente a distintas interpretaciones de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que protegerá de la mejor manera el derecho humano de un titular (Le Clercq, 2011).

Todas las autoridades, así como las instituciones del Estado, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, y si esto no sucediera, deberá de investigar y sancionar a todo aquel que violente los derechos humanos

Hay otros temas importantes incluidos en las reformas hechas a la Constitución mexicana; además de garantizar la igualdad y establecer una educación en derechos humanos, otra reforma de suma importancia es que se sobrepone el ejercicio de los derechos humanos plenamente y sobre cualquier función del jefe de Estado. A partir de estos cambios, México ha puesto como prioridad integrar los derechos humanos en la agenda nacional.

A la par de las reformas constitucionales, la Suprema Corte de Justicia (2011), después de una serie de debates tras reconocer el peso de instrumentos internacionales al mismo nivel que la constitución mexicana, reconoce la sentencia de la Corte IDH del caso “Rosendo Radilla Pacheco vs México” como válida, es decir, que el poder judicial mexicano usará la jurisprudencia de la CIDH como eje orientador para todos los jueces, la aplicación irrefutable del principio *pro personae*, así como acatar una de las principales recomendaciones emitidas en la sentencia Rosendo Radilla: el fuero militar, este tema se encontraba en las reservas establecidas en el 2008 en la ratificación de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, estas fueron retiradas hasta el 2014 por el Gobierno mexicano en cuanto al tema del fuero militar.

5.2 Tareas pendientes para el gobierno mexicano

En el último año del sexenio de Felipe Calderón y después de su salida, se comenzó a manejar la cifra de aproximadamente 26 000 personas desaparecidas, sin embargo dicha cifra no contaba con el reconocimiento tanto familiares, organismos intergubernamentales y las organizaciones no

gubernamentales (ONG). Esto se debió al cambio de cifra que se ha manejado y la constante interrogante de cómo se llegó a dicha cifra sin presentar una investigación, base de datos o padrón que pueda demostrar los reportes realizados sobre personas desaparecidas y a qué año correspondían.

En el siguiente cuadro se presentan las diferentes cifras manejadas de las personas desaparecidas en México:

Tabla II.

Cifras de personas desaparecidas en México.

Institución	Cifra de personas desaparecidas	Medio que lo publica	Fecha
Procuraduría General de la República , PGR (2013)	26 121	CNN México	26/febrero/2013
Comisión Nacional de Derechos Humanos (2005)	27 243	Aristegui Noticias	5/junio/2013
Secretaría de Gobernación y Procuraduría General de la República	30 499	Informe Anual 2016 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas ,RNPED (2016)	12/ septiembre/ 2017

Al no contar con un padrón preciso de los reportes de personas desaparecidas que indiquen no solamente fecha, hora, lugar, edad, compleción sino hecho bajo el cual se dio su desaparición o ausencia limita las actuaciones de cada institución y por lo tanto un retroceso en su proceso legal.

Una de las recomendaciones dentro de la sentencia Rosendo Radilla Pacheco, tras identificar durante el proceso de investigación el poco conocimiento y capacidad de resolución en casos de desaparición forzada por parte de instituciones de gobierno, fue la capacitación de operadores de justicia y educación en derechos humanos, actualmente los procesos de investigación y procesos legales no sólo se enfrentan a una desinformación del tema sino un exceso de trabajo en ministerios públicos que dificultan el proceso de estos dejando claro que falta trabajo por hacer y dar cumplimiento a esta recomendación para , evitar la revictimización y criminalización (Román 2017) de víctimas en temas como lo son los delitos que involucran la ausencia de una persona.

5.2 La imagen internacional de México

Nuevamente México comenzó a recibir recomendaciones y señalamientos de medios de comunicación así como ONG internacionales, Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sexenio del 2006 al 2012 a cargo del ex presidente Felipe Calderón, La Universidad Iberoamericana (2010) realizó un análisis sobre que esto se debía a las acciones dentro de la agenda nacional el combate contra los grupos de narcotráfico en territorio nacional: despliegue de las fuerzas armadas, ejército y marina en funciones de seguridad pública¹⁸ y la publicación de un aumento de quejas recibidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) en las cuales se identificaban al ejército, marina, policía federal, estatal y municipal en casos de violaciones a derechos humanos, entre ellos la desaparición forzada.

¹⁸ El primer operativo fue asignado al estado de Michoacán, mandando 4 260 miembros del ejército en el llamado “Operativo Conjunto”; dos meses después este mismo operativo llegó a Tamaulipas, Nuevo Laredo, Chihuahua y Sinaloa. El Gobierno se declara en guerra contra el hampa; inicia acciones en Michoacán’, *La Jornada*, 12 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/12/index.php?section=politica&article=014n1pol>

En 2012 las fuerzas armadas fueron parte de las tres instituciones con mayor número de quejas de presuntas violaciones de derechos humanos, como podemos observar las quejas emitidas durante el 2006 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) en el siguiente cuadro

Tabla III.

Instituciones de gobierno con mayor número de quejas recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Autoridades federales señaladas en los registros de quejas de la CNDH	2006 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012).	2012 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2006)
Secretaría de la Defensa Nacional	182	1503
Policía Federal	146	801
Procuraduría General de la República.	516	742
Secretaría de Marina	0	418

Con estas cifras y los informes de sociedad civil, poco a poco medios de comunicación comenzaron a tener en sus portadas noticias sobre la “alarmante crisis de derechos humanos”, como en reiteradas veces el periódico El País (2012) ha citado, además en informes específicos

se identifica a México como un país donde la violencia y peligro era equivalente a países en situación de guerra como Irak y Somalia (Brooks, 2011), así lo expreso el Comité Para la Protección de Periodistas (2011), mientras que el Institute for Economics and Peace (IEP), en su informe del 2013 Índice de Paz En México, calificó al país como el segundo menos pacífico en América Latina. Por parte del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2013) reveló una lista de 189 países más peligrosos en el mundo en donde México se encuentra entre los 50 principales países, teniendo a varias ciudades como: Ciudad Juárez, Tamaulipas, Guerrero, Cuernavaca, entre otros.

A partir de la publicación en medios internacionales y nacionales, informes y comunicados de sociedad civil a través de ONG nacionales e internacionales, el efecto de esto se vio reflejado en el Índice de Percepción de la Corrupción 2012 de Transparencia Internacional (IPC), reveló que México ocupaba el lugar 105° de 176 países en un índice alto de corrupción y desconfianza por parte de los mexicanos frente a sus instituciones, cuerpos de seguridad y fueras armadas.

A pesar de que en medios de comunicación se realizaron publicaciones específicas sobre los altos índices de violencia y violaciones a derechos humanos en México, el contexto fue ante un panorama en general, es decir hechos que no solamente involucraban casos de desaparición forzada sino de personas desaparecidas, secuestradas, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, robos, corrupción e impunidad; aunque sí existen informes e investigaciones específicas las cuales se han citado en capítulos anteriores, es necesario resaltar que en medios de comunicación se ha tenido ésta característica además de que en su mayoría corresponden a medios internacionales como Le Monde, El País, New York Times, entre otros, quienes han cubierto de manera más profunda al seguimiento de lo sucedido durante este sexenio, sin hacer a un lado las publicaciones expuestas en medios impresos como Proceso, Animal Político, La jornada.

5.3 ¿Y la comunidad internacional?

A pesar de la publicación de informes y las recomendaciones por parte de organismos intergubernamentales como la ONU a través de sus órganos y la sentencia emitida en el 2009 del caso Rosendo Radilla de la CoIDH, como ha mencionado la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2001) no ha existido una inmediata respuesta por parte del gobierno mexicano y un poco seguimiento de medios de comunicación nacionales sobre la publicación de estos, contrastante ya que han sido fundamentales como mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos en México .

Al referirse a una tardía respuesta, no es al pronunciamiento de instituciones de gobierno como la Secretaría de Relaciones Exteriores, Presidencia o la Secretaría de Gobernación sino los procesos internos que van relacionados a las recomendaciones emitidas en el ámbito legal, como ejemplos de ello es el retiro de la reserva respecto al fuero militar de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas fue hecha hasta el 2014.

En el 2011 se presentó ante la Corte Penal Internacional la solicitud de iniciar un proceso de investigación hacia el ex presidente Felipe Calderón y a cualquier otro funcionario público o agente del Estado que resultase responsable de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, esto se refiere a los ataques que de manera generalizada o sistemático se realizaron contra la población civil, presentando el número de muertos y desaparecidos en México durante este sexenio, contando dicha petición con más de 700 páginas que documenta 470 violaciones al derecho internacional humanitario y con más de 27 000 firmas de ciudadanos mexicanos respaldado dicha petición (Proceso, 2011).

Dentro de la Corte Penal Internacional, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene procesos internos que va desde identificar si la solicitud cumple con los requisitos necesarios para poder iniciar una investigación sobre los hechos mencionados en ésta. La Secretaría de Relaciones Exteriores (2012) en un comunicado, mostro un total rechazo a través de un comunicado refiriéndose “ la política de seguridad interior no es equivalente a un crimen de lesa humanidad sino se apega estrictamente a un Estado de derecho, con el fin de erradicar un verdadero crimen, como lo es el narcotráfico”.

Los constantes cuestionamientos, por parte de organismos internacionales no solamente es a través de sus órganos cuya directriz es específicamente en alguna materia sino a través de sus máximos representantes, como lo fue por parte del ex secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, declaró que la estrategia tomada por Felipe Calderón había fracasado ante el número tan elevado de muertos tan sólo en seis años (Proceso, 2012); ante esto el gobierno mexicano se ha pronunciado que se ha estado realizando un constante monitoreo y cada acción emprendida ha sido con total apego al Estado de derecho.

Como estos pronunciamientos y una constante búsqueda de espacios que realmente garanticen justicia fuera de los espacios nacionales, la comunidad internacional se ha pronunciado en un total respaldo y acción de protección de los derechos humanos, por parte de estos sus mismas limitantes, al no tener una jurisdicción interna y únicamente trabajar como observadores, garantes de la defensa y promoción de los derechos humanos, emiten recomendaciones a los gobiernos esperando el actuar conforme a lo que cada Estado ha ratificado en tratados internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo estas mismas limitantes se ven reflejados en actos donde la sociedad civil exige el respeto y apego a dichos tratados ante hechos de violaciones a derechos humanos o incumplimientos de estas herramientas, como es el caso del

derecho internacional humanitario en el cumplimiento de no bombardeo a zonas donde se involucra patrimonio cultural, hospitales o escuelas y sin embargo se realizan dejando la muerte de miles de civiles como ha sido el caso de Irán, Irak o Israel.

Las constantes preguntas realizadas ¿y la comunidad internacional protectora de esto?, ¿realmente existe un seguimiento y medidas trascendentales que garanticen el respeto y cumplimiento de tratados? La respuesta está en el que continúan bombardeos en zonas civiles, es decir el ataque a espacios donde se encuentran civiles no armados y en zonas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario y la constante denuncia de casos de desaparición forzada no solamente en México sino en otros países como Siria y al norte de África.

Pero ¿acaso son los organismos internacionales los únicos actores internacionales quienes pueden pronunciarse en contra y tomar medidas de protección no solamente a los derechos humanos sino a sus propios intereses como respaldo económico? , organizaciones internacionales como es la Unión Europea, en el caso mexicano, se ha pronunciado a través de Stavros Lambrinidis, representante especial para los derechos humanos de la Unión Europea se sumó al llamado del ex secretario general de la ONU al asegurar que el retiro de las fuerzas armadas de las calles sería un paso para llegar al cese de violaciones a derechos humanos; ya que para la UE ha sido un tema importante lo que ha sucedido en México, la misma importancia que tiene el tema de terrorismo en el mundo, ya que ambos casos han cobrado la vida de civiles (El Universal, 2012) . Por parte de sociedad civil se ha solicitado no reanudar acuerdos comerciales al violarse puntos de acuerdos de tratados respecto al respeto y protección de los derechos humanos por parte de los Estados y al evidenciar la situación en México, no se cumple con dicho requisito. Sin embargo, esto no se ha realizado ya que reciente la Unión Europea reforzó lazos comerciales con México.

Existe una postura, pronunciamientos, medios de comunicación y recomendaciones que en ocasiones tensan las relaciones entre organismos y organizaciones, sin embargo eso no ha sido un punto lo suficientemente fuerte para tomar medidas que garanticen en tiempo y forma el cumplimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos, aunque esto no es determinante a que no se realicen avances en materia de derechos humanos.

5.4 México y su agenda en materia de derechos humanos.

Sin duda alguna los avances en la agenda nacional en materia de derechos humanos ha tenido un gran avance a partir de la reforma realizada en el 2011, como se ha explicado en capítulos anteriores, la apertura de México ha sido significativamente hecha, no solamente con la firma de tratados en materia de derechos humanos tanto de la Organización de las Naciones Unidas como los correspondiente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sino a la apertura de las visita de grupos de trabajo como lo es el de desaparición forzada, las periódicas visitas de la ONU y CIDH para los informes anuales sobre la situación de los derechos humanos, en espacios legislativos, de cabildeo y de debate para la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, nuevos mecanismos de participación cuidada, la creación de comisiones especiales de atención a temáticas específicas a atención a víctimas y violencia de género, además de la creación de leyes especializadas cuyo eje principal es la defensa de los derechos humanos y atención a grupos vulnerables.

Ante esto debe identificarse diversas limitantes, ejemplo de ello es la reserva que se estableció al ratificar la Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas al no reconocer la competencia del Comité sobre Desaparición Forzada

de personas de Naciones Unidas y por lo tanto su limitante en la comunicación e interacción con víctimas o terceros reconocidos por éstas y la nula respuesta, que desde el 2015, el Comité ha reiterado su interés inmediato de realizar una visita a territorio mexicano para verificar la situación real de casos de desaparición forzada al recibir una constante petición por parte de sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales forzada y el desconocimiento de las personas desaparecidas en México.

Cabe resaltar que frente a publicaciones y señalamientos de ONG y OIG sobre una crisis en derechos humanos, el gobierno mexicano jamás lo ha reconocido, se ha presentado constantemente los avances y los casos de violaciones a derechos humanos se ha mostrado una postura de investigar a fondo pero sin resultados relevantes que ayuden a dar claridad a las quejas recibidas por la CNDH, las cifras y testimonios de víctimas de violaciones a derechos humanos.

Recientemente, otro ejemplo se suma a esto y en específico a la práctica de la desaparición forzada, los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa en el 2014. Al iniciarse un proceso de investigación por parte de autoridades mexicanas, resultado de una presión social, se integra el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a las investigaciones sobre qué sucedió el 26 y 27 de septiembre del 2014, tras identificarse la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa como un caso de desaparición forzada.

El GIEI realizó por varios meses investigaciones exhaustivas que culminaron en un informe en el cual señalaron anomalías y la participación del Estado en la desaparición de los estudiantes, el gobierno mexicano no ha dado avances significativos que lleven a los culpables y paradero de los estudiantes a cuatro años del suceso.

México ha estado bajo una constante contradicción, al estar dentro de dos realidades, la acción y avances en materia de derechos humanos y la omisión de las denuncias sobre los casos de violaciones a derechos humanos y en muchas ocasiones el cuestionamiento a si en verdad existe un Estado de derecho. Ante esto se identifica una constante actividad en la visibilización de casos y participación en espacios internacionales por parte de sociedad civil en la búsqueda de justicia y medidas de presión para el gobierno mexicano de emitir acciones concisas y reales para la defensa de los derechos humanos pero continúan preguntas realizadas al principio de esta investigación y desde el sexenio del 2006 al 2012, ¿cuántas personas se encuentran desaparecidas?, ¿cuántas de éstas son víctimas de desaparición forzada? Y una parte esencial de esta investigación que forma parte de las recomendaciones encontradas en la sentencia del caso Rosendo Radilla Pacheco vs México, ¿dónde está Rosendo Radilla?

En México existen aún retos por parte del gobierno mexicano, también por parte de los ciudadanos mexicanos en la importancia de la denuncia ante estos casos, mientras que a participación de la comunidad internacional mantiene un discurso activo en la defensa de los derechos humanos pero cuyas acciones quedan cortas ante las mismas limitantes que su estatus les da y sobre las agendas propias que se manejan en materia económica y el inicio de un nuevo sexenio presidencial.

Conclusiones

La desaparición forzada: alcances y consecuencias a nivel internacional

Después de la Segunda Guerra Mundial y ante los actos que atentaron contra la vida y dignidad de las personas, los representantes de los Estados se unieron y formaron una comunidad sólida y bajo una directriz: la protección de los derechos de las personas; es así como se crea el primer organismo intergubernamental cuya misión es el velar por la protección de los derechos humanos de sus estados miembros: la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Con ello, se comienzan a crear mecanismos y herramientas jurídicas que definieran, primero, qué son los derechos humanos. Nuevos retos y coyunturas se presentan, como el nuevo orden mundial frente al bipolarismo, la Guerra Fría y nuevas acciones que violentaban sistemáticamente los derechos humanos de millones de personas, como en Latinoamérica.

Dichas prácticas tuvieron que ser catalogadas como “crímenes de lesa humanidad” debido a sus graves consecuencias en la dignidad y vida de las personas, y que tuvieron que pasar varios años para tener un reconocimiento jurídico que garantizara una protección integral; ejemplo de ello es la desaparición forzada.

Si bien su origen se remonta a la Segunda Guerra Mundial, en América logró identificarse en el periodo de 1960 a 1980 en los países que estaban bajo gobiernos dictatoriales; las violaciones a derechos humanos realizadas de manera sistemática y generalizada dieron como consecuencia, no solamente un estado de terror, sino nuevas formas de tortura y control, cuyo número y víctimas hasta el momento es incierta; sin embargo las responsabilidades identificadas de todo lo ocurrido fue hacia el Estado como perpetrador de lo sucedido.

Esto no solamente muestra lo realizado por agentes del Estado, prácticas que violentaron la vida y dignidad de miles de personas que plenamente se identifica como terrorismo de Estado (Calverio, 2012), sino también las consecuencias económicas que sufrió cada país; además, mostró las limitantes que aún tenía el entonces único organismo encargado de la protección de los derechos humanos, la ONU: su poca intervención en el esclarecimiento de lo que sucedía durante dichos periodos y las nulas herramientas jurídicas que garantizaran una protección legal a los derechos humanos.

Cabe resaltar la importancia de la participación ciudadana como uno de los ejes para visibilizar y exigir la identificación, y llevar a proceso penal, a los responsables de lo sucedido en dicho periodo. La sociedad civil —conformada, en su mayoría, por familiares y víctimas de violaciones a derechos humanos, académicos, activistas, y comenzaron a formarse durante las dictaduras y los momentos de mayor violencia— logró sobrevivir y hacer uso de lo que hoy podemos identificar como *participación ciudadana* y llegar a la transición democrática, en la que una de sus principales características fue la voluntad del Estado de crear mecanismos de protección y búsqueda de justicia y verdad.

La justicia transicional se vuelve un instrumento para lograr dichos objetivos, logrando identificar a algunos de los responsables, y la búsqueda de la verdad de lo sucedido durante dichos periodos. La sociedad civil se convierte en un actor relevante para lograr la transición, sumando la voluntad política que buscó de alguna manera resarcir el daño, aunque no forzosamente se ha logrado esclarecer del todo o llegar a identificar a todos los responsables, pero parte fundamental ha sido el reconocimiento de lo que sucedió para tratar de garantizar su no repetición.

La desaparición forzada es uno de los delitos de lesa humanidad que fue mayormente practicado durante las dictaduras militares en Latinoamérica; hasta la fecha no hay una cifra exacta de cuántas personas fueron y son víctimas de este delito. El caso de México tuvo características distintas a los países partícipes del Plan Cóndor, pero su práctica ha sido reconocida por la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, órganos autónomos del Gobierno mexicano y también por parte de éste, durante un periodo en específico, la Guerra Sucia de 1960 a 1980, pero ¿realmente en México se tuvo el mismo impacto como en Argentina o Chile?

El caso mexicano aún continúa siendo investigado por organismos autónomos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ONG nacionales y por académicos y organismos intergubernamentales, como la ONU. En esta investigación pudimos identificar características que diferencian a México de lo sucedido con los países miembros del Plan Cóndor: no tuvimos una dictadura militar, sino un gobierno “democrático” en el que un partido político retuvo más de 50 años la presidencia; no fue parte del Plan Cóndor, al menos no se han encontrado pruebas concretas de ningún acercamiento o algo que compruebe su participación; sin embargo, durante la Guerra Sucia existieron graves violaciones a derechos humanos a la par de lo sucedido en las dictaduras militares en Latinoamérica, junto con movilizaciones sociales que denunciaban las opresiones, asesinatos y desapariciones por parte de las instituciones de gobierno en México.

Una de las características comunes tanto en México como en países en los que se practicó la desaparición forzada, es que en específico las víctimas se enfrentaron a la nula existencia de una definición del hecho y, por lo tanto, no había protección legal; por ello, la comunidad internacional comenzó a poner un foco de atención ante las denuncias recibidas en organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Acciones de la comunidad internacional: ONG, organismos intergubernamentales y los Estados

La aparición de nuevos actores internacionales, como las organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, ha llevado a tener mayores espacios y nuevas agendas para la protección de los derechos humanos; sin embargo, no se deben perder de vista las mismas limitantes que tienen debido a sus características frente al Estado; es decir, no tiene la facultad de obligar o reconocer procesos que únicamente le competen al Estado, y sólo puede emitir recomendaciones abiertas a la voluntad de éste, como la creación de herramientas jurídicas internas, además de que su actuación depende del diálogo y reconocimiento del Estado, como es el caso de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos humanos (CoIDH); sin embargo, éstas representan un espacio ciudadano en el cual se puede mantener el diálogo en beneficio de crear mecanismos que realmente protejan los derechos humanos

La existencia de estos organismos, sin duda alguna, es de suma importancia; la definición y uso de herramientas jurídicas, como las convenciones y tratados en materia de desaparición forzada, son necesarias para una protección a los derechos humanos y es responsabilidad de los Estados; sin embargo, la creación de una corte regional, como la CoIDH, muestra la necesidad ciudadana de acudir a un espacio internacional en búsqueda de justicia ante la falla de un Estado de derecho, pero es, a su vez, también una limitante frente al respeto de la soberanía nacional.

Por ejemplo, México ha sido llamado a la CIDH y a la CoIDH más de seis veces por diferentes casos de violaciones a derechos humanos, y en el caso de Rosendo Radilla, por desaparición forzada, que se suma a los casos denunciados por la CNDH, ONG nacionales e internacionales y órganos como el Comité contra las Desapariciones Forzadas y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas.

Los avances en materia de protección a derechos humanos —por ejemplo, la creación de la CNDH como organismo autónomo y observador del respeto a los derechos humanos en México, las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en 2011, así como el intento de creación de una comisión de la verdad que esclareciera lo sucedido en el periodo de la Guerra Sucia— no han logrado saber qué sucedió ni el paradero de las personas desaparecidas de manera forzosa durante la Guerra Sucia ni cuántas se encuentran desaparecidas y quiénes son víctimas.

Pese a los avances en el marco jurídico mexicano y en materia de protección a derechos humanos, hay aún observaciones severas de ONG, así como de familiares víctimas de desaparición forzada sobre la poca voluntad política de esclarecer realmente lo sucedido durante dicho periodo, al no tener identificados a los perpetradores de dichos delitos.

El caso Rosendo Radilla, como otros, se ha presentado ante la CIDH y CoIDH; cumplieron con todos los requisitos necesarios para que estos dos órganos tomaran el caso, y uno fue agotar todos los espacios de procuración de justicia en México y no haber obtenido ninguna respuesta, lo que demuestra fallas importantes dentro del sistema penal mexicano ante casos de violaciones a derechos humanos y en casos específicos, como los delitos de lesa humanidad.

Es importante, por el punto de partida de avances en el marco jurídico mexicano de protección a derechos humanos, el uso de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad al que, por derecho, todos debemos tener acceso. El proceso que lleva a un juicio en el que se presentan ambas partes, denunciantes y el Estado, representa no solamente la averiguación de lo que sucedió, sino también un diagnóstico al Estado mismo al ser cuestionado sobre su actuar frente a

sus compromisos aceptados en la ratificación de convenciones, en este caso sobre la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Tras encontrar como responsable a México por la desaparición forzada de la persona, no únicamente se visibiliza y se exige justicia y verdad ante la violación a derechos humanos cometida, sino que también se brinda una serie de recomendaciones que representan acciones urgentes de ser tomadas en cuenta en el menor tiempo posible; sin embargo, a pesar de mostrar voluntad de revisarlas inmediatamente y analizarlas para que posteriormente se trabajen —como fue el caso de comisiones especiales por parte de la Suprema Corte de Justicia—, existió una tardía acción frente a una coyuntura de un sexenio catalogado como uno de los cuales se cometieron más violaciones a derechos humanos y casos de desaparición forzada.

La sentencia del caso Rosendo Radilla vs. México se publicó en un contexto social difícil, del 2006 al 2012, uno de los periodos más criticados debido a la estrategia de combate al narcotráfico por parte del expresidente Felipe Calderón y las denuncias de la sociedad civil de un aumento de casos de desaparición forzada; además, se suma la falta de información de cuántas personas fueron desaparecidas, asesinadas o han sido víctimas de alguna violación a derechos humanos.

Actualmente ninguna institución de Gobierno ha podido contestar tales preguntas, ya que no se cuenta con sistema o institución que mantenga un control sobre los estatus de cada persona reportada como desaparecida ni cómo sucedieron los hechos, por ello la importancia de la sentencia del caso Rosendo Radilla: en ésta se sentaron las bases para que el Estado mexicano respondiera ante estos hechos de manera inmediata, brindara las herramientas jurídicas de

protección a través de una tipificación correcta y la creación de una ley específica que atendiera el aumento de posibles denuncias recibidas por casos de desaparición forzada.

Ante esto, la denuncia pública y la constante presencia de ONG y organismos internacionales, México pasó de ser un país que se pronunciaba en foros en la ONU o cualquier otro espacios como protector de los derechos humanos a ser un país señalado por tener una grave crisis de violaciones a derechos humanos y aumento en los índices de violencia; los casos de desaparición forzada forman parte de esta crisis. Estos son evidentes retrocesos que el Gobierno mexicano enfrenta; nueve años después de la sentencia se promulgó una ley a nivel federal que atenderá casos de personas desaparecidas de manera forzosa: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

La voluntad política debe estar acompañada de acciones, y en este caso la tardía actuación provocó un ambiente incierto y afectó de manera negativa no tener un sistema integral de protección a los derechos humanos que pudiera atender la situación sobre los casos de desaparición forzada, existen pocos funcionarios públicos capacitados y un equipo sin las herramientas necesarias para poder atender; esto causó un hueco que hasta este momento falta por atender, sin embargo, los casos de desaparición forzada que se han suscitado, a diferencia de otros contextos, han cambiado bajo nuevas figuras como la presencia de grupos de narcotráfico, y los mismos órganos internacionales así como instituciones de gobierno deben tomar en cuenta para tener mecanismos de protección adecuados a la actual situación que vive México; tenemos el ejemplo de los llamados *levantones* (Mastrogiovanni, 2014), así como los casos de desaparición por trata de personas que sin duda alguna al tener un sistema jurídico de protección a derechos humanos, instituciones sólidas con un equipo capacitado y suficiente para atender estos casos, se lograría discriminar y atender.

Ante este nuevo panorama, la promulgación, en 2017, de una ley general en materia de desaparición forzada, fue sólo es el primer paso que desde el 2009 la CoIDH indicó como necesario y urgente. El reto del gobierno mexicano es que prevalezca como prioridad dar seguimiento a los pasos que vienen después de la promulgación: financiamiento adecuado a las instituciones que deriven de esta ley, seguimiento y dotar de los recursos económicos y operativos a éstas y a políticas públicas de prevención que deriven de los esfuerzos y avances logrados durante este año.

México y su postura ante los casos de desaparición forzada

El actuar del gobierno mexicano frente a otros cuestionamientos y posicionamientos internacionales que afectan la estabilidad del país, como los que se han mencionado en materia de derechos humanos, también existen en materia económica. El inicio de las mesas para la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) debido al anuncio de que el gobierno de Donald Trump, presidente de los Estados Unidos de América (EUA), de retirarse y disolver éste, ha puesto en una situación difícil y tensa al gobierno mexicano, ya que éste representa una de sus principales fuentes de exportación e importación y un impacto importante en el producto interno bruto (PIB) (Saldaña, 2018).

Este anuncio significo la movilización de las instituciones de gobierno encargadas del seguimiento económico y político, como la Secretaría de Relaciones Exteriores. Actualmente existe un posicionamiento y comunicación constantes con los países miembros, Canadá, EUA y México en las mesas de negociación.

Esto nos muestra el interés del gobierno mexicano por la atención, la búsqueda de negociación para llegar a la mejor resolución para el país, no solamente por el trabajo de sus

instituciones de gobierno sino por la misma presencia del presidente de la república, lo cual no se ha visto con la misma inmediatez en las recomendaciones emitidas por ONU o la CIDH en el seguimiento del juicio y sentencia del caso Rosendo Radilla y ante los espacios en los cuales se le ha exigido al gobierno mexicano respuesta por las violaciones a derechos humanos y casos de desaparición forzada en los últimos dos sexenios; ¿acaso esto sería distinto si los actores que exigen y dan seguimiento fuesen otros Estados, organismos intergubernamentales en materia económica o con mayores atribuciones que pudieran ejercer presión de manera más directa?, ¿la respuesta del gobierno mexicano sería distinta?

La ratificación de cualquier tratado reviste la misma importancia sea la materia que atienda, comercial o de protección a derechos humanos, pero al ver las acciones que existen frente a los tratados de estos dos temas, tenemos que en lo comercial existe un mayor seguimiento además de una mayor atención en medios internacionales que en los que protegen los derechos humanos.

Como se mencionó en el capítulo dos, los tratados (convenciones y declaraciones) en sí mismas contienen límites; esto no significa que las responsabilidades y obligaciones de los Estados no existan, por el contrario, éstas deben ser acatadas pero al no realizarlas no llevan a consecuencias negativas como penalizaciones económicas o de alguna otra índole, en comparación del término de uno de los más importantes tratados en materia comercial.

Las relaciones internacionales son el estudio de las interacciones de diversos actores dentro de la política internacional, así como su conducta y repercusiones dentro de procesos políticos internacionales; la aparición de nuevos actores, quitando del lugar único al Estado, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, transnacionales, dan un panorama diverso pero, al mismo tiempo, delimitado, ya que cada acción o conducta tiene repercusiones en el

Estado mismo o frente a otros e incluso al individuo. Esto lo podemos ver con mayor detalle en los ejemplos mencionados: la interacción del país con otros ante alianzas plasmadas en tratados en el área comercial como su interacción con organismos internacionales.

Anteriormente, las interacciones a nivel internacional tenían como único actor al Estado, al gozar de soberanía y ser el que puede controlar los asuntos concernientes a su pueblo, teniendo objetivos específicos plasmados en el interés nacional. Con el paso del tiempo han existido modificaciones al sistema, que son consecuencia de lo que hoy conocemos como *globalización*, creando un sistema internacional en el cual se involucran múltiples interacciones entre distintas partes y donde diversos actores han aparecido, como las organizaciones no gubernamentales internacionales y transnacionales.

La creación de las Naciones Unidas es un ejemplo: es el resultado de la cooperación internacional y el consenso de Estados que vieron la necesidad de crear un órgano autónomo e imparcial que no sólo diera un panorama general del real significado de los derechos humanos, sino que de manera legal y legítima reconociera las responsabilidades del Estado por salvaguardar, reconocer y proteger los derechos de los ciudadanos.

Es así como actualmente podemos tener de manera clara el significado de los derechos humanos, entendiéndolos como las condiciones esenciales que necesita el ser humano para su desarrollo óptimo e integral, así como la responsabilidad del Estado que tiene con éste y poder delimitar cuáles son las acciones que violentan los derechos humanos.

La ratificación de cada convención, así como el reconocimiento de las declaraciones en materia de derechos humanos, es primordial para el país, no sólo como muestra de una cooperación internacional, sino que cada uno de estos ha sido resultado de hechos que han

violentado la dignidad humana, teniendo graves consecuencias en la sociedad. No únicamente se vela por acatar una obligación jurídica, sino por el reconocimiento de lo que sucedió. Hemos podido aclarar que los Estados, al tener la obligación jurídica de proteger los derechos humanos, son los únicos que comenten violaciones y los actores más importantes en la impartición de justicia; sin embargo, a pesar de la existencia de varios organismos como la ONU, CIDH-Corte IDH, Corte Penal Internacional, el reconocimiento de las obligaciones del Estado y los principios bajo los cuales son regidos la existencia de otros actores encargados, no ha sido suficiente para garantizar el pleno goce de los derechos humanos.

Organismos intergubernamentales no han sido los únicos actores nuevos que integran la sociedad internacional; las ONG internacionales se han vuelto parte fundamental en el ejercicio de los derechos humanos; tienen como fin trabajar e influir en agendas locales e internacionales y obligar a los Estados a poner énfasis y realizar sus obligaciones en temas específicos. Las ONG contribuyen en el ámbito de cooperación, al generar espacios en los que la sociedad civil y el Estado puedan interactuar, incluso con organismos intergubernamentales; además, establecen procesos de información, análisis y vigilancia del ejercicio de los derechos humanos en México; han tenido un proceso largo para tener una participación activa en crear espacios de diálogo, conciliación y consolidación de alianzas con otras o con instituciones del Estado, en este caso, para incidir de manera directa en la legislación de leyes o influir en las agendas de política exterior para que el gobierno pueda desarrollar estrategias de protección de derechos humanos.

Actualmente, las ONG en nuestro país enfrentan una coyuntura en la cual la profesionalización y la construcción de redes a nivel internacional deben ser fundamentales para un mayor impacto y llegar a los objetivos mencionados. Los avances han sido importantes, un ejemplo de esto es la participación de la organización no gubernamental, Comisión Mexicana

para la Protección de los Derechos Humanos (CMPDH) en el proceso de recepción y juicio del caso Rosendo Radilla; aún después de la resolución, el trabajo que enfrentan involucra una participación activa nacional e internacional que apoye de mejor manera su trabajo e impacto.

Por todo lo anterior, los estudiantes de relaciones internacionales nos enfrentamos a una nueva época, en la cual no solamente se necesita un análisis sobre esta y cómo afecta en las relaciones a otros actores, así como la percepción de México en su interior. Actualmente la política exterior mexicana no solamente se divide en alianzas comerciales con Estados o empresas transnacionales, sino con organismos internacionales que monitorean y revisan la actual coyuntura de México en materia de derechos humanos; existe cooperación de apertura y seguimiento, pero, al mismo tiempo, hay denuncias emitidas por estos; ejemplo de ello es el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y la reiterada postura de una urgente apertura para que el Comité contra las Desapariciones Forzadas pueda trabajar y dar seguimiento a casos de desaparición forzada de Naciones Unidas.

Se resalta que al realizar esta investigación el reto no fue solamente tener acceso a la información sobre avances en materia de desaparición forzada, sino la complejidad de los derechos humanos; nos han preparado para trabajar en comercio exterior, entender las buenas costumbres de la diplomacia, sin embargo, falta reforzar el espacio que brinda el estudio de los derechos humanos como plataforma de relación al exterior. Anteriormente México fue reconocido como promotor de los derechos humanos, un país que mantenía cierta estabilidad, que era respetado y mencionado por su actuar en espacios como la ONU; las relaciones con estos nuevos actores así como el análisis de la actual coyuntura lleva a mostrar las posibles acciones o estrategias que posicionaría nuevamente a México frente a nuevos espacios y procesos

internacionales en los cuales deje de ser visto como uno de los países más peligrosos y donde se comenten violaciones a derechos humanos.

La Facultad de Estudios Superiores Acatlán cuenta con el material necesario para comenzar a guiar a estudiantes interesados en el campo de derechos humanos; el reto es comprender el verdadero alcance del derecho internacional público, el régimen de los derechos y, por supuesto, no sólo contar con un conocimiento de la estructura de organismos internacionales y organizaciones internacionales, sino de sus actividades, sus competencias y herramientas. Hoy, México necesita de profesionales dispuestos a analizar su actual situación, trabajar en el comportamiento real de organismos, como en este caso los alcances de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana sobre México; no podemos quedar ajenos a esta coyuntura.

Actualmente, México vive una etapa históricamente importante: en 2015 se retiró la reserva frente a la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y, con ello, se abrió una nueva brecha y un arduo trabajo que se había quedado en la congeladora del Senado de la República. Desgraciadamente, tuvo que pasar una vez más un caso de tal magnitud que mostró lo que por años ha sucedido en nuestro país: el caso de Ayotzinapa centró nuevamente al debate la situación de México y los casos de desaparición forzada. Durante la resolución del caso Rosendo Radilla Pacheco los alcances jurídicos han sido de suma importancia, pero también con una limitante que fue hasta años después que nuevamente se vuelve a debatir de manera pública qué sucede en México.

México ya tiene una ley a nivel federal sobre desaparición forzada: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema

Nacional de Búsqueda de Personas, resultado de un largo camino y la suma de varios actores, cuya segunda etapa se enfrentará a un nuevo sexenio, frente a una nueva agenda y diferentes objetivos.

El caso Rosendo Radilla nos muestra la manera más tradicional de operar del Estado frente a la práctica de la desaparición forzada. Desde nuestra área, las relaciones internacionales tienen todas las herramientas necesarias que hacen que integren a los derechos humanos y los convierten en un tema primordial que no solamente nos lleve a un ejercicio de análisis, sino de acción, y al integrarlos al área internacional pueden aportar a la resolución de la crisis interna que enfrenta nuestro país, siendo esto fundamental para el ejercicio y cumplimiento de la memoria, la verdad y la justicia.

Referencias

Aguayo, Sergio. (1997). *Las Seguridades de México y Estados Unidos en un Momento de Transición*. Primera Edición. México. Siglo Veintiuno Editores, S. A de C.V.

Aguilar, Alfonso, (1965) *.El panamericanismo, de la Doctrina Monroe a la Doctrina Johnson*. México. Primera Edición. Cuadernos Americanos.

Atizona M. Minerva. (1973) *.La Mayoría de Uno*. Primera Edición. México. Fondo De Cultura.

Calloni Stella, (2001), *Operación Cóndor, pacto criminal*. Primera Edición. México. La Jornada, Ediciones.

Calveiro, Pilar (2012) *.Violencias de Estado, la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Primera Edición. Argentina. Siglo Veintiuno Editores S.A.

Díaz, Luis T. (2006), *Derecho Internacional de los derechos humanos*. México. Editorial Porrúa, S.A DE C.V.

Etzion, Minerva, (1973) *.La mayoría de uno, hacia una teoría de la compatibilidad regional*. Primera Edición. México. Fondo de Cultura Económica.

Goldman Dalia, (2014) *Escuadrones de la muerte: ejecuciones ilegales en América Latina. ¿Guerra al crimen o “limpieza” social?* Primera Edición. México. Editorial Lectorum, S.A. DE C.V.

Guerra Ruíz Rubén (2005), *Entre la memoria y la justicia. Experiencias latinoamericanas sobre Guerra Sucia y defensa de Derechos Humanos*. Primera Edición. México. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México.

La Responsabilidad Administrativa De Los Servidores Públicos En México. (2015). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Le Clercq Antonio, Sacramento José Pablo, (1972). *La reforma humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México*. Primera Edición. México. Senado de la República, LXI Legislatura. 2011. Valdes Medina Gerardo, *Operación 10 de junio*. Primera Edición. México. Universo Edición..

Mariano, Nilson, (1998). *Operación Cóndor. Terrorismo de Estado en el Cono Sur*. Segunda Edición. Argentina. Ediciones Lohlé Lumen.

Mastrogiovanni Fernando, (2014) *Ni vivos ni muertos. La desaparición forzada en México como estrategia de terror*. México. Grijalbo.

Mingst, Karen, (2009) *Fundamentos de las Relaciones Internacionales*. Primera Edición. México. Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.

Radilla, Andrea. (2012) *Desaparición Forzada y Terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*. Primera Edición. México. Plaza y Valdés, S. A de C.V.

Rodríguez Castañeda Rafael, (2013) *El Policía: perseguía, torturaba y mataba*. Primera Edición. México. Grijalbo.

Ruiz Guerra Rubén. (2005). *Entre la memoria y la justicia: experiencias latinoamericanas sobre Guerra Sucia y defensa de Derechos Humanos*. Primera Edición. Creativa Impresores, S. A de C.V.

Salas Gustavo, (2012), *Delitos contra la humanidad*. Primera Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. DE C.V.

Saltalamacchia Natalia, Velasco Covarrubias Ana, (2011) *.Derechos humanos en política exterior, seis casos latinoamericanos*. Primera Edición. México Instituto Autónomo de México.

Secretaría de Gobernación, (2012). “*Señores, soy campesino*” *Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido*. Primera Edición. México.

Sierra, Jorge Luis. (2013). *El Enemigo Interno, Contrainsurgencia y Fuerzas Armadas en México*. Primera Edición. México. Plaza y Valdés, S. A de C.V.

Informes:

Amnistía Internacional. (2012). *Culpables conocidos, víctimas ignoradas. Tortura y maltrato en México*, Editorial Amnistía Internacional (EDAI): Madrid España.

Amnistía Internacional. (2013). *Enfrentarse a una pesadilla, la desaparición de personas en México*. Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid España.

Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (2008). *Conclusiones Excavaciones Atoyac*, AFADEM. México.

Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech). (2011). Informe Valech. Chile.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. CIDH. San José Costa Rica.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (2011). El resurgimiento de la desaparición forzada en México. Recuperado en: cmdpdh.org/2012/05/el-resurgimiento-de-la-desaparicion-forzada-en-mexico/

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (2010). *La Sentencia de la Corte IDH Caso Rosendo Radilla VS Estados Unidos Mexicanos*. CMDPDH: México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (1992). *Informe De La Investigación Sobre Presuntos Desaparecidos En El Estado De Guerrero Durante 1971 A 1974*, Jorge Carpizo. CNDH: México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Informe Especial Sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y principios de los 80*. CNDH: México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2007). *Informe de Actividades 2006*. CNDH: México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2013). *Informe de Actividades 2012*. CNDH: México.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. (1990). *Informe Retting*, Chile.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. (1984). *Nunca Más*. Argentina.

Dirección de Comunicación Institucional de la Universidad Iberoamericana. (2010). *Sexenio en perspectiva, análisis académico del gobierno de Felipe Calderón*. Universidad Iberoamericana, México.

Human Rights Watch. (2009). *Impunidad Uniformada Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública, Ejército*. Human Rights Watch Editores, Nueva York.

Human Rights Watch. (2011). *Ni Seguridad, Ni Derechos Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México*, Ejército. Human Rights Watch Editores, Nueva York.

Human Rights Watch. (2013). *Los Desaparecidos de México El persistente costo de una crisis ignorada Ejército*. Human Rights Watch Editores, Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas. (2012), *Informe de Misión a México. Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, Segunda edición, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.

Instrumentos Jurídicos Internacionales y nacionales

Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. París, Francia. 1948.

Convención Internacional Para La Protección De Todas Organización de las Naciones Unidas. París, Francia. 2007 Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas.

Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas. Organización de los Estados Americanos. Belém do Para, Brasil. 1997.

Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre. Organización de los Estados Americanos. Belém do Para, Brasil. 1969

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Organización de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas. París, Francia. 1946.

Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno Provisional de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Londres. 1945.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Corte Penal Internacional. 1998.

Sentencia del caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 2009.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México. 1917.

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Diario Oficial de la Federación. México. 2012.

Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas. Diario Oficial de la Federación. México. 2017.

Vídeos.

José María Berzosa. 1978. *La Dictadura de Pinochet al desnudo, Pinochet y sus tres generales*. Youtube:

Rosendo Radilla Martínez. *Corrido Rosendo Radilla*. 2009. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qZF3ShrdMHc>. Consultado en: mayo 2015.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Expediente Caso del Señor Rosendo Radilla Pacheco Asociación Cívica Guerrerense y Liga Revolucionaria del Sur “Emiliano Zapata”*. México. CNDH. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/desap70s/expedientes/RURAL/229-R.html> Consultado en: agosto 2015.

Noticias y comunicados:

Manuel Délano. (2011). Chile reconoce a más de 40.000 víctimas de la dictadura de Pinochet. *El País*. Disponible en: http://elpais.com/diario/2011/08/20/internacional/1313791208_850215.html

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH. (2013) *Inician excavaciones para encontrar el paradero de Rosendo Radilla*. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=26055

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), 2014. *México vive la peor crisis de violencia desde la Revolución: 22 mil desapariciones forzadas, miles de casos de tortura, más de 70 mil ejecuciones extrajudiciales y más de 160 mil desplazados forzados*. Disponible en: <http://cmdpdh.org/2014/12/mexico-vive-la-peor-crisis-de-violencia-desde-la-revolucion-22-mil-desapariciones-forzadas-miles-de-casos-de-tortura-mas-de-70-mil-ejecuciones-extrajudiciales-y-mas-de-160-mil-desplazados-forzados/>.

Amnistía Internacional. (2011). *Carta de Amnistía Internacional al presidente Felipe Calderón sobre desaparecidos en Nuevo Laredo*. CENCOS. Disponible en: <https://cencos.wordpress.com/2011/06/30/carta-de-amnistia-internacional-al-presidente-felipe-calderon-sobre-desaparecidos-en-nuevo-laredo/>

Amnistía Internacional insta a las autoridades a poner fin a la epidemia de tortura. . 2014. Amnistía Internacional. Disponible en: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2012/10/11/internacional-insta-a-las-autoridades-a-poner-fin-a-la-epidemia-de-tortura/>.

David Brooks. (2011). México, tan peligroso como Irak para los periodistas: CPJ. *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/16/politica/008n1pol> Consultado en: Agosto. 2014.

Sánchez Gustavo. (2013). Las 50 ciudades más peligrosas del mundo; 9 son mexicanas. Aristegui: Noticias. Disponible en: <http://aristeginoticias.com/0702/mexico/las-50-ciudades-mas-peligrosas-del-mundo-9-son-mexicanas/>

Le Monde.2012. Mexique, la spirale de la barbarie. *Le Monde*. Disponible en : http://www.lemonde.fr/idees/article/2012/08/23/mexique-la-spirale-de-la-barbarie_1749042_3232.html Consultado en: marzo 2014

Proceso. (2012). Muerte y fracaso”, saldo de guerra de Calderón: Kofi Annan. *Proceso*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/322991/2012/10/18/muerte-y-fracaso-saldo-de-guerra-de-calderon-kofi-annan> Consultado en: marzo 2014.

El Universal. (2012). UE espera que presencia militar en México sea temporal. *El Universal*. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/877832.html> Consultado marzo 2014.

Aristegui Noticias. (2005) Desaparecidos en México. *Aristegui Noticias*. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0506/mexico/cndh-reporta-27-mil-desaparecidos/> Consultado en: abril 2014

Ana Langner. 2014. México, la peor crisis de violencia desde la Revolución. *El Financiero*. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/16/mexico-peor-tesis-violencia-revolucion> Consultado en: julio 2015.

Román José A. 25 de mayo del 2017. Justicia penal mantiene en el olvido a la víctima, critican expertos. *La Jornada*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/05/25/justicia-penal-mantiene-en-el-olvido-a-la-victima-critican-expertos> Consultado en: mayo 2017.

Proceso. 2011. Denuncian a Calderón ante la Corte Internacional por crímenes de guerra. *Proceso*. Consultado en: enero del 2013. Disponible: <http://www.proceso.com.mx/289224/denuncian-a-calderon-ante-la-cpi-por-crimenes-de-guerra>

Proceso (2012). Muerte y fracaso, saldo de guerra de Calderón: Kofi Annan. *Proceso*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/322991/2012/10/18/muerte-y-fracaso-saldo-de-guerra-de-calderon-kofi-annan> Consultado en: marzo 2015.

Saldaña, Ivette. (2018). México tendrá PIB mayor a 2% Sin TLCAN. *El Universal*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/mexico-no-tendra-pib-mayor-2-sin-tlcan>

Torres Mauricio. 2013. 26,121 personas desaparecidas en el gobierno de Calderón, reporta Segob. *Expansión*. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/26/26121-personas-desaparecidas-en-el-gobierno-de-calderon-reporta-segob>.

Redacción Aristegui Noticias.(2005). CNDH reporta 27 mil desaparecidos en México, cifra cercana a la de Segob. *Aristegui Noticias*. Disponible en: <http://aristeguinoicias.com/0506/mexico/cndh-reporta-27-mil-desaparecidos/>